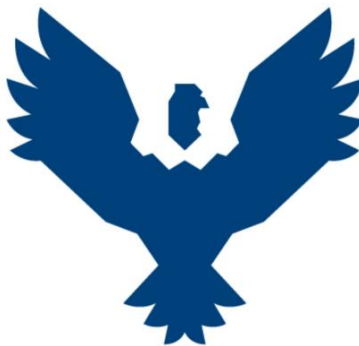




# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

**“ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA  
EN LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ DICIEMBRE 2022 Y FEBRERO 2023”**

---

Línea de investigación: Estado constitucional (Democracia material y Constitucionalismo peruano)

**Presentado por:**

Bach. Nilson Huamani Sencia

Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-5355-6128>

Bach. Elias Vilca Umire

Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-9524-6565>

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Asesor:**

Mgt. Bertolt Fernando Ocros Guevara

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9428-5382>

**CUSCO-PERÚ**

**2023**



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Nilson Huamani Sencia
Número de documento de identidad	48559825
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0002-5355-6128">https://orcid.org/0009-0002-5355-6128</a>
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Elias Vilca Umire
Número de documento de identidad	42645643
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0006-9524-6565">https://orcid.org/0009-0006-9524-6565</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Bertolt Fernando Ocos Guevara
Número de documento de identidad	47503733
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9428-5382">https://orcid.org/0000-0001-9428-5382</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Gretel Roxana Olivares Torre
Número de documento de identidad	23819131
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Yesenia Quispe Ayala
Número de documento de identidad	24713954
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Juvenal Zereceda Vasquez
Número de documento de identidad	06809463
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Marleny Concha Perez
Número de documento de identidad	23986178
Datos de la Investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Estado constitucional (Democracia material y Constitucionalismo peruano)



# "ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ DICIEMBRE 2022 Y FEBRERO 2023"

*por* NILSON HUAMANI SENCIA

**Fecha de entrega:** 12-abr-2024 02:07p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2347864033

**Nombre del archivo:** TESIS\_FINAL\_NILSON\_Y\_ELIAS\_2024.pdf (618.23K)

**Total de palabras:** 18227

**Total de caracteres:** 104393

  
Bertolt Ócros Guevara  
ABOGADO  
C.A.A. 13053



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

<sup>2</sup>  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

“ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA  
EN LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ DICIEMBRE 2022 Y FEBRERO 2023”

---

<sup>5</sup>  
Línea de investigación: Estado constitucional (Democracia material y Constitucionalismo  
peruano)

**Presentado por:**

Bach. Nilson Huamani Sencia

Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-5355-6128>

Bach. Elías Vilca Umire

Orcid: <sup>2</sup><https://orcid.org/0009-0006-9524-6565>

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Asesor:**

Mgt. Bertolt Fernando Ocros Guevara

<sup>2</sup>  
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9428-5382>

CUSCO-PERÚ

2023

Bertolt Ocros Guevara  
ABOGADO  
C.A.A. 13053



# DE LA FUERZA PÚBLICA EN LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ DICIEMBRE 2022 Y FEBRERO 2023"

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[bibliotecas.unsa.edu.pe](http://bibliotecas.unsa.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

2

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

2%

3

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

4

[dspace.unl.edu.ec](http://dspace.unl.edu.ec)

Fuente de Internet

1%

5

[repositorio.uandina.edu.pe](http://repositorio.uandina.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[www.nodal.am](http://www.nodal.am)

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

Trabajo del estudiante

1%

8

[repositorio.ucsp.edu.pe](http://repositorio.ucsp.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

  
Bertolt Ocros Guevara  
ABOGADO  
C.A.A. 13053



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: NILSON HUAMANI SENCIA  
Título del ejercicio: examen parcial del PROYECTO DE TESIS  
Título de la entrega: "ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EL USO ...  
Nombre del archivo: TESIS\_FINAL\_NILSON\_Y\_ELIAS\_2024.pdf  
Tamaño del archivo: 618.23K  
Total páginas: 88  
Total de palabras: 18,227  
Total de caracteres: 104,393  
Fecha de entrega: 12-abr.-2024 02:07p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2347864033

### UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA  
EN LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ DICIEMBRE 2022 Y FEBRERO 2023"

Línea de investigación: Estado constitucional (Democracia material y Constitucionalismo  
peruano)

Presentado por:

Bach. Nilson Huamani Sencia

Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-5355-6128>

Bach. Elías Vilca Urriso

Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-9524-6565>

Para optar el título profesional de Abogado

Asesor:

Mgt. Bertolt Fernando Oros Guevara

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9428-5382>

CUSCO-PERÚ

2023

  
**Bertolt Oros Guevara**  
ABOGADO  
C.A.A. 13053



## AGRADECIMIENTO

*A Dios, por acompañarnos en este arduo camino, por brindarnos apoyo y fortaleza para concluir nuestra carrera profesional de Derecho, el mismo que ejerceremos con eficiencia, eficacia y con valores esta noble carrera.*



## DEDICATORIA

*A mi madre Catalina, que en paz descanse, por enseñarme a no desfallecer ni rendirme ante nada e inculcarme valores, seguridad y fortaleza. Y sé que está orgullosa de la persona en la cual me he convertido. A mi padre Santos y hermanos, por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tienen en mí.*

*Nilson Huamani Sencia.*

*A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.*

*Elias Vilca Umire*





**JURADO DE TESIS Y ASESOR**

***PRIMER DICTAMINANTE:***

*MTRO. ABG. YESENIA QUISPE AYALA*

***SEGUNDO DICTAMINANTE:***

*MGT. ABOG. JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ*

***ASESOR:***

*MGT. BERTOLT FERNANDO OCROS GUEVARA*



## ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO .....	i
DEDICATORIA .....	ii
JURADO DE TESIS Y ASESOR.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT.....	xiii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema. ....	4
1.2.1 Problema general .....	4
1.2.2 Problemas específicos secundarios.....	4
1.3. Justificación.....	4
1.3.1 Conveniencia.....	5
1.3.2 Relevancia social .....	5
1.3.3 Implicancias prácticas .....	5
1.3.4 Valor teórico .....	6
1.3.5 Utilidad metodológica.....	6



1.4	Objetivos de investigación .....	6
1.4.1	Objetivo general .....	6
1.4.2	Objetivos específicos .....	7
1.5	Delimitación del estudio.....	7
1.5.1	Delimitación espacial .....	7
1.5.2	Delimitación temporal .....	7
1.5.3	delimitación temática.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....		8
2.1	Antecedentes de estudio .....	8
2.1.1	antecedentes internacionales.....	8
2.1.2	Antecedentes nacionales.....	9
2.1.2	Antecedentes locales.....	11
2.2	Bases teóricas .....	11
Uso de la fuerza publica .....		11
2.2.1	Uso de la fuerza en américa latina.....	12
2.2.2	Estándares del uso de la fuerza en el Perú.....	12
2.2.4	Uso progresivo de la fuerza .....	13
2.2.5	Principios del uso de la fuerza .....	13
2.2.6	Marco legal del uso de la fuerza pública. ....	14
2.2.7	Protesta social .....	15



2.2.10 Protesta social y derechos humanos .....	15
2.2.11 Derecho a reunirse pacíficamente.....	16
2.2.12 El derecho constitucional a las manifestaciones populares.....	17
2.3 Hipótesis de trabajo.....	17
2.4 Categorías de estudio .....	17
Protestas sociales y derechos humanos .....	18
2.5 Definición de términos .....	18
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO.....</b>	<b>21</b>
3.1 Diseño Metodológico .....	21
3.2 Diseño contextual.....	22
3.2.1 Escenario espacio temporal .....	22
3.2.2 Unidad(es) de estudio .....	23
3.3 Método de investigación .....	23
3.3.1 Método deductivo.....	23
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.4.1 Técnicas .....	23
3.4.2 Instrumentos .....	23
3.5 Línea de investigación.....	24
3.5.1 Estado constitucional (democracia material y constitucionalismo peruano)....	24
<b>CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO .....</b>	<b>25</b>



Sub capítulo I.....	25
4.1. Uso de la fuerza.....	25
4.1.1. La Policía Nacional para instaurar el orden en las protestas sociales .....	25
4.1.2 El uso de la fuerza pública en el derecho internacional .....	25
4.1.3. Principios internacionales sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego.....	26
4.1.4. El uso de la fuerza policial en el Perú .....	30
Sub capítulo II.....	31
4.2. Uso de la fuerza.....	31
4.2.1. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza .....	32
4.2.2. Niveles del uso de los miembros policiales como fuerza disuasiva y control en las protestas sociales.....	33
4.2.3. Resistencia pasiva.....	33
4.2.4. Resistencia activa .....	33
4.2.5. Intervenciones policiales .....	34
4.2.6. operaciones policiales.....	35
4.2.7. Reglas generales para el uso de la fuerza .....	37
4.2.8. Excepciones para el uso de la fuerza letal .....	38
4.2.9. Instrucciones en el uso o empleo del arma de reglamento con letalidad.....	39
4.2.10. Criterios para valorar el empleo del armamento de ley.....	41
4.2.11. Cómo debe emplear la fuerza la Policía .....	44



4.2.12. Trabajos posteriores al empleo de la fuerza .....	45
4.2.13. Tratamiento en caso de heridos y muertos .....	46
4.2.15. Órdenes manifiestamente ilícitas .....	46
4.2.15.1. Uso injusto de la fuerza .....	47
4.2.16. Superior jerárquico inmediato .....	47
Sub capítulo III .....	49
4.3. Definición de la protesta social .....	49
4.3.1. Derecho a la protesta .....	50
4.3.2. Protesta social en el Perú .....	51
<b>CAPITULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....</b>	<b>52</b>
5.1. Resultados del estudio y análisis respecto a los objetivos .....	52
5.1.1. protocolos de actuación en el uso de la fuerza .....	52
5.1.2. Aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza .....	54
5.1.3. Marco jurídico que regula el uso de la fuerza .....	55
A. <b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>58</b>
B. <b>RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS</b> .....	<b>60</b>
C. <b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>61</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>71</b>
A. Matriz de consistencia .....	71
B. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	74



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Categorías de estudio</i> .....	18
<b>Tabla 2</b> <i>Diseño metodológico</i> .....	22
<b>Tabla 3</b> protocolos de actuación en el uso de la fuerza.....	52
<b>Tabla 4</b> Aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza .....	54
<b>Tabla 5</b> Marco jurídico que regula el uso de la fuerza.....	55
<b>Tabla 6</b> <i>Matriz de consistencia</i> .....	71
<b>Tabla 7</b> Análís respecto a los objetivos.....	74



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Niveles del uso de la fuerza.....	38
---	----





## RESUMEN

El propósito del presente trabajo de investigación titulada “Análisis de los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública en las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023” fue analizar los protocolos de actuación del empleo de la fuerza por parte de la PNP en el marco de las protestas sociales ocurridas en diciembre 2022 y febrero 2023, haciendo una mirada a la dogmática jurídica, derecho internacional y marco normativo de carácter interno, a fin de determinar los aspectos jurídicos y teóricos del empleo de la fuerza, para lo cual se ha establecido el uso de método de estudio cualitativa a través de ficha de análisis documental, ahora bien, se aprecia que los niveles del uso de la fuerza están contemplados expresamente en las normas internas que se fundamenta sobre la base del derecho internacional. Tomando en cuenta los aspectos teóricos y jurídicos y los resultados del estudio llegamos a las siguientes conclusiones:

Los protocolos de actuación en el empleo de la fuerza por arte de la Policía, están claramente establecidas por el Decreto Legislativo N°1186 y su Reglamento, el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, los cuales se fundamentan en normas de carácter internacional, lo que significa que deben actuar basándose en los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

Las manifestaciones sociales masivas de alcance nacional, rebasa los alcances de control de los encargados de mantener el orden público, consecuentemente el personal Policial especializado para controlar las protestas es insuficiente; por lo que, el comando acude a personal policial de otras especialidades que tienen menor nivel de capacitación e instrucción en el tema de control de las protestas sociales. Esto conllevaría a una aplicación inapropiada de los protocolos de actuación en el empleo de la fuerza por parte del personal policial de otras especialidades.



PALABRAS CLAVES: Uso de la fuerza, protestas sociales, derechos humanos, y niveles del uso de la fuerza.



## ABSTRACT

The purpose of this research work entitled “Analysis of the action protocols in the use of public force in social protests in Peru December 2022 and February 2023” was to analyze the action protocols for the use of force by the PNP in the framework of the social protests that occurred in December 2022 and February 2023, taking a look at the legal dogmatics, international law and internal regulatory framework, in order to determine the legal and theoretical aspects of the use of force, for which which has established the use of a qualitative study method through a documentary analysis sheet, however, it can be seen that the levels of the use of force are expressly contemplated in the internal regulations that are based on international law. Taking into account the theoretical and legal aspects and the results of the study we reach the following conclusions:

The action protocols in the use of force by the Police are clearly established by Legislative Decree No. 1186 and its Regulations, the Human Rights Manual applied to the police function, which are based on international standards, which means that they must act based on the principles of proportionality, necessity and legality.

The massive social demonstrations of national scope exceed the scope of control of those in charge of maintaining public order, consequently the specialized Police personnel to control the protests is insufficient; Therefore, the command turns to police personnel from other specialties that have a lower level of training and instruction on the subject of control of social protests. This would lead to inappropriate application of action protocols in the use of force by police personnel from other specialties.

**KEYWORDS:** Use of force, social protests, human rights, and levels of use of force.



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Planteamiento del problema

El sitio web National Geographic (2018) escrito por: “Manuel Moncada Lorén” expone la comedia de Aristófanes titulada “Lisístrata”; comedia presentada en 411 a.C., que ilustra la huelga de la abstinencia sexual de las mujeres con el fin de firmar la paz bajo el lema “el que hace la guerra, no hace el amor”. Esta comedia evidencia, la antigüedad de las protestas sociales.

Así mismo, a lo largo de la historia de la humanidad, se desarrollaron eventos de protestas sociales de toda índole; algunos se tornaron muy violentas, otros poco violentas y unos pacíficos; muchos de ellos, permitieron el desarrollo de la humanidad y otras fueron sosegadas, perseguidas, criminalizadas, satanizadas, etc., etc. A lo largo de la historia universal, las protestas sociales fueron enfrentados generalmente por la policía, el ejército y otras instituciones que imparten justicia.

Las protestas sociales iniciados el 4 de julio de 1789 en Francia, Valenzuela (2008) en su tesis, ilustra una de las movilizaciones sociales que dio origen a la “revolución francesa” en ello se enmarca, el inicio de las protestas con, “la toma de la Bastilla, el fin del régimen monárquico, el inicio de la edad contemporánea y la instauración de las bases democráticas con la declaratoria de los derechos del hombre y del ciudadano”.

Según Naranjo (2007) las organizaciones de trabajadores motivados por lograr las 8 horas diarias de labor, iniciaron sus protestas el 1 de mayo de 1886 en Estados Unidos y Canadá. La policía fue equipada y armada para reprimir las manifestaciones en mención, tras la muerte de un



policía el día 4 de mayo del mismo año, se radicalizó la persecución de los llamados “anarquistas, antipatriotas huelguistas”. Se ajustició a ocho dirigentes a siete de ellos sentenciaron a la pena de muerte y a uno a 15 años de cárcel. Claramente evidenciamos, la criminalización de las protestas sociales, sin embargo, gracias a ellos, se logró el objetivo, del tiempo para trabajar, ocho horas para dormir y las otras ocho horas para otras actividades del ser humano.

Es amplio conocido y según el sitio web Informe Mundial (2023) el inicio de la convulsión social de 2019 en Chile, en esta se gesta la idea de una nueva constitución para el pueblo chileno. Las elecciones presidenciales de diciembre del 2021 de Chile; lleva a la presidencia a Gabriel Boric; el 4 de setiembre del año 2022, se desarrolla el referéndum por una nueva constitución para Chile. Como resultado de la votación, “el 62% de electores rechazó adoptar el nuevo texto constitucional”. En este trajín de procesos, la otra cara de la moneda lo llevan los carabineros, considerados encargados del control de manifestantes. A julio del 2021 se investigó a 1433 carabineros de los cuales 158 fueron sancionados y 22 policías fueron despedidos. Las sanciones administrativas contra los carabineros y los despidos demuestran el uso excesivo de la Fuerza pública en Chile.

Colombia no es ajeno a las protestas sociales, es más, en este país, aún existen los rezagos de grupos armados; sin embargo, nos avocaremos a lo pertinente de CIDH (2023), en este “doc. 391”, después de haber recibido las quejas suscitadas desde el 28 de abril al 3 de junio del 2021, la CIDH, dio 41 recomendaciones, como respuesta a las 417 quejas recibidas, por vulneración de los DD.HH. en las protestas sociales del 2021; para la comisión, la vulneración de los DD.HH. en un 98% se responsabiliza a los miembros de la Policía Nacional y el 2% a los miembros de ejército. Como respuesta a ello, la CIDH dio las 41 recomendaciones, de los cuales las recomendaciones



del “8 al 17” tratan exclusivamente “sobre la temática de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en el marco de las protestas”. Estas recomendaciones de la CIDH (2023) se da a consecuencia de las “graves afectaciones a los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personal, así como a los derechos de protesta, libertad de expresión, reunión pacífica y participación ciudadana pág. 135”.

El sitio web de la Defensoría del Pueblo (2023) en el “informe defensorial 190” analiza eventos anteriores a las protestas iniciados en diciembre del 2022. Es cierto que, el Perú a partir del año 2016 ha tenido hasta el año 2023-II a 7 presidentes y cuatro congresos. Promedio de un nuevo presidente por cada año; así mismo, evidencia también que la agudización de la crisis política y social en que vivimos.

Los enfrentamientos entre los manifestantes y los miembros del orden, desató la violencia propiamente dicha, producto de ello, del 7 de diciembre del 2022 a febrero del 2023, se registraron 66 muertes, miles de heridos, perseguidos y procesados entre otros.

La Defensoría del Pueblo (2023) agrega: “Que la violencia hace estallar conflictos, entre los miembros de las fuerzas del orden y los protestantes, en la que se hace notorio la discriminación estructural evidenciando la magnitud de crisis social que atravesamos” (pág. 5).

En el Perú en diciembre de 2022, a febrero de 2023 se desencadenó una crisis social y política, en masivas protestas sociales en diferentes localidades del Perú, el estado en respuesta inmediata y, en su intento de controlar las manifestaciones empleo la fuerza pública que, probablemente genero presuntas violaciones a los derechos humanos, considerando que en dichas manifestaciones hubo pérdida de vidas humanas y afectaciones a la integridad física de las



personas. Ahora bien, se debe analizar desde un punto de vista teórico y jurídico los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública para determinar ¿cuáles son los límites? y ¿en qué casos se emplea la fuerza y el uso de la fuerza letal en un contexto de protestas masivas?

## **1.2. Formulación del problema.**

### ***1.2.1 Problema general***

¿Cuáles son los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública en el marco de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023?

### ***1.2.2 Problemas específicos secundarios***

¿Cuáles son los aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023?

¿Cuáles son los aspectos jurídicos que determinan el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023?

## **1.3. Justificación**

Nuestra investigación se hace importante, por cuanto el uso de la fuerza pública en las protestas sociales en el actual estado de derecho son mecanismos para restablecer el orden social, respetando los derechos humanos y la legislación; para ello consideramos los siguientes aspectos:



### ***1.3.1 Conveniencia***

Conviene realizar la presente investigación, a fin de clarificar de manera adecuada los niveles y protocolos del empleo de la fuerza pública y un tratamiento adecuado de los conflictos sociales, considerando al Perú un país con altos niveles de conflictividad social.

### ***1.3.2 Relevancia social***

La relevancia social del presente proyecto de investigación, radica por cuanto es cuestionable el uso de la fuerza pública en el control de manifestantes en un contexto de protestas sociales, cuando éstas se tornan violentas y con resultados no deseados que afectan derechos fundamentales; como al derecho a la vida el cuerpo, la salud entre otros. No es casual, que, en las protestas sociales, se reporten pérdidas de vida humana a consecuencia del uso excesivo de la fuerza. Por tanto, los estados y principalmente el Perú, tienen la necesidad de capacitar al personal responsable a fin de lograr actuaciones de calidad bajo el principio del uso de la fuerza en casos excepcionales y de alta necesidad; dejando de lado el principio de proporcionalidad, por cuanto este principio mide la igualdad de caracteres y facultades, los mismos, difieren ampliamente entre las fuerzas del orden (de formación y equipamiento militar) y los manifestantes (civiles entre ancianos, madres cargando a sus hijos, niños, entre otros); todas estas actuaciones, se deben desarrollar en un contexto filosófico de humanidad.

### ***1.3.3 Implicancias prácticas***

El análisis de los aspectos teóricos y jurídicos del empleo de la fuerza en el marco de las protestas sociales nos permitirá tener claridad sobre los niveles y protocolos del empleo de la





fuerza pública asimismo comprender los derechos constitucionales y fundamentales vulnerados en el control y restauración del orden público mediante el empleo de la fuerza cuando se desencadenan los conflictos sociales.

#### ***1.3.4 Valor teórico***

En el desarrollo de nuestra investigación analizaremos conocimientos teóricos y jurídicos relacionados con el tema planteado, los conocimientos obtenidos nos permitirán dilucidar el tema con amplitud, siendo así, constituye un aporte teórico para que otros investigadores encuentren información teórica pertinente y clara sobre el uso de la fuerza pública, asimismo, permitirá sugerir nuevas hipótesis para futuros estudios de esta línea de investigación.

#### ***1.3.5 Utilidad metodológica***

En nuestro trabajo de investigación el enfoque utilizado para el desarrollo del estudio será del tipo cualitativo aplicado al Derecho, ya que es el más adecuado para desarrollar investigaciones de carácter jurídica, en consecuencia, será de utilidad y pauta para los investigadores que se aproximen al tema, así mismo contribuirá al mejor entendimiento, interpretación y conocimiento de nuestro ordenamiento jurídico respecto al tema planteado.

### **1.4 Objetivos de investigación**

#### ***1.4.1 Objetivo general***

Analizar los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.



#### ***1.4.2 Objetivos específicos***

Analizar los aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.

Analizar el marco jurídico que regula el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.

### **1.5 Delimitación del estudio**

#### ***1.5.1 Delimitación espacial***

Nuestro proyecto de investigación se efectuará en el ámbito geográfico del territorio nacional, sin embargo, a fin de delimitar mejor nuestro trabajo de investigación nos centraremos en las protestas ocurridas en la ciudad del Sicuani a partir del 7 de diciembre del 2022 al 28 de febrero del 2023.

#### ***1.5.2 Delimitación temporal***

La presente investigación lo realizaremos a partir del 7 de diciembre del 2022 al 28 de febrero del 2023.

#### ***1.5.3 delimitación temática***

La presente investigación tiene como estudio normas de aplicación nacional peruano, por lo que temporalmente corresponde al tiempo de vigencia de las normas objeto de análisis (protocolos en el empleo de la fuerza pública, en la coyuntura de las manifestaciones sociales).



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de estudio

#### 2.1.1 *antecedentes internacionales*

##### **Antecedente 01**

Castro (2021) en su investigación titulada “El derecho a la protesta social en el sistema interamericano y el derecho chileno: una mirada al 18 de octubre desde la doctrina y la jurisprudencia” para obtener el grado académico de abogado, presentado a la Universidad de Chile, la investigación tiene por objetivo analizar las manifestaciones sociales dentro del marco normativo de carácter internacional y normas internas del país de Chile, Para lo cual el autor analizó diversas normativas del derecho internacional y chilena, tomando en cuenta los Derechos Humanos, con relación a los conflictos sociales y su adecuación dentro del marco normativo, referidas a las protestas del 18 de octubre. Finalmente, se analizaron los informes de la CIDH y jurisprudencia chilena, para establecer un análisis comparativo.

##### Conclusiones:

El autor arriba a la conclusión siguiente; que las manifestaciones sociales es un derecho que hoy en día está en plena construcción, al no encontrarse expresamente en el ámbito jurídico, más bien, a través de una interpretación amplia es vista como el derecho de libre expresión y reunión, asimismo, considera que la constitución política de Chile de 1980 y D.S. 1086 y otras normas atentan contra el ejercicio del derecho a la protesta, además, señala que es deficiente la normativa que aborda el derecho a la protesta.



## **Antecedente 02**

Cevallos (2020) en su tesis titulada “Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia” para obtener el grado académico de Maestra, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, el trabajo descrito líneas arriba tiene como objetivo analizar el empleo de la fuerza policial desde un punto de vista jurídico y teórico, y que el Estado como rol fundamental se encargue de garantizar el orden público y la seguridad de los ciudadanos y la importancia del desempeño de los funcionarios policiales y el análisis de la doctrina y la normativa con respecto al uso de la fuerza, así como los principios, llegando el autor a la siguiente conclusión:

Que el estado es el que garantiza a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos, asimismo, la institución policial permite garantizar la tranquilidad de los ciudadanos y el mantenimiento del orden público, del mismo modo, el empleo de la fuerza es una facultad necesaria, mediante el cual es posible garantizar la convivencia pacífica, sin embargo, debe aplicarse en estricto cumplimiento de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad, ya que el uso incorrecto del empleo de la fuerza vulnera los derechos fundamentales y recae en los funcionarios, finalmente no es suficiente los límites que establece la norma con relación al empleo de la fuerza.

### ***2.1.2 Antecedentes nacionales***

## **Antecedente 01**



Pullchz (2022) en su tesis “Aplicación de los mecanismos de sanción penal con contexto biopolítico y sus efectos en el derecho de protesta, Perú, 2022”, tesis presentada para optar el grado académico de Maestría en Derecho Penal a la Universidad Católica de Santa María de Arequipa.

Sostiene que el estado aplica como único mecanismo de control social a las protestas sociales, el mecanismo de criminalización a las misma, que, además, estas están reconocidas en la carta magna, por tanto, las protestas sociales son legales.

Las criminalizaciones se efectivizan, mediante algunos poderes facticos socio político-económico de los gobiernos de turno; como, la prensa televisiva, radial, escrita, las redes sociales, entre otras, en su sed de satisfacer sus intereses. Estos grupos de poder factico, dentro de su actuar mediático crean verdades tergiversadas y la difunden como si fueran verdades; con el único afán de confundir a la opinión pública que ejerce su derecho a la protesta.

El código penal peruano de 1991, artículo 315, regula el delito de disturbios; con el cual se ha logrado la sentencia de algunos partícipes de las protestas sociales. Queda invocar a los jueces para que tutelen los derechos fundamentales y no actuar como un poder de represión más.

## **Antecedente 02**

Palao (2019) en su tesis “La protesta social en democracia: una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil”, tesis para optar el grado de abogado presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Al analizar la teoría de la democracia, se llega a considerar a las protestas sociales como una herramienta democratizadora de la ciudadanía para su participación política dentro de las esferas públicas para dar a conocer sus necesidades y demandas al estado.



Sin embargo, y, en este contexto, en el Perú, las protestas sociales se encuentran en una tensión entre el uso democratizador de la ciudadanía frente al rol criminalizador del estado, que vulnera, amenaza y lesiona los fundamentos democráticos de las protestas sociales.

### ***2.1.2 Antecedentes locales.***

Después de haber buscado exhaustivamente las fuentes no se encontró información alguna de estudios realizados respecto al uso de la fuerza pública en las protestas sociales en el ámbito de la Región del Cusco.

## **2.2 Bases teóricas**

### ***Uso de la fuerza pública***

El empleo de la fuerza está a cargo de la policía como único facultado y autorizado para hacer cumplir las normas de orden interno e internacional, en caso fuera necesario incluso puede recurrir excepcionalmente a la fuerza letal, Herrera (2019) señala lo siguiente:

*El uso de la fuerza física es la característica más destacada de la actividad policial y se ha definido como la función de la cual ciertos miembros de un grupo parecen estar investidos, en nombre de la comunidad, previene y reprime la violación de ciertas reglas que gobiernan el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza. Herrera (pág. 39).*



### ***2.2.1 Uso de la fuerza en América Latina***

Bergmann & et al (2019), estudio realizado sobre “Monitor del uso de la Fuerza Letal en América Latina: un estudio comparativo de Brasil, Colombia, El Salvador, México y Venezuela”. en la cual manifiesta que el país latinoamericano presenta precariedad de normas y falta de políticas que ponga mayor realce el empleo de la fuerza, también señala que los agentes policiales deben ser frecuentemente capacitados a través de programas de especialización con relación al uso de la fuerza. Ahora bien, en América Latina se presentan variedad de conflictos sociales los que terminan con consecuencias fatales, siendo el resultado más vil la muerte de personas civiles a manos de agentes policiales como los que ocurrió en Venezuela, Colombia y recientemente en Bolivia y Perú, conflictos en las que evidentemente hubo confrontación entre civiles, policías y militares.

### ***2.2.2 Estándares del uso de la fuerza en el Perú***

El Estado tiene como deber principal garantizar el orden interno del país, recayendo en el presidente de la república la dirección y es encargada de la defensa nacional como jefe supremo, en ese sentido el Estado ha dotado de normas que garanticen el adecuado uso de la fuerza con respeto a los derechos humanos y derechos de carácter internacional, en esa línea de ideas Auccatingo & Velásquez (2023) señala:

*Que, el uso de la fuerza es legal cuando su objetivo, los medios y métodos que utilizan están amparados por la normativa nacional e internacional sobre la materia, así mismo manifiesta que hay amplio marco normativo respecto al correcto uso de la fuerza pública, tanto a nivel nacional como internacional, sin embargo, su aplicación en la realidad no se*



*da como todos esperamos, mejor dicho, como la legislación lo espera. Auccatingo & Velásquez (pág. 206).*

#### **2.2.4 Uso progresivo de la fuerza**

Ciertamente el uso de la fuerza pública debe ser paulatino y progresivo y en esa línea Auccatingo & Velásquez (2023) manifiestan lo siguiente:

*manifiestan en base al ordenamiento jurídico, es evidente señalar que el uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar. A la vez se debe respetar los niveles de resistencia del intervenido frente a una intervención policial. (pág. 206)*

#### **2.2.5 Principios del uso de la fuerza**

El D. L. 1186 (2015) que regula el empleo de la fuerza, establece los lineamientos y estándares para el correcto empleo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, así como los principios que deben observar de manera obligatoria los agentes encargados del empleo de la fuerza, a continuación, se desarrolla cada uno de los principios.

**2.2.5.1 Principio de legalidad.** Este principio es fundamental lo que significa que toda agente encargada del empleo de la fuerza debe observar la Ley, que el empleo de la fuerza debe sujetarse al mandato de la Ley, con ello se establecen límites y protocolos para el ejercicio correcto y legítimo de la fuerza.





Cabe señalar que el empleo de la fuerza pública debe estar comprendido en el marco legal tanto internacional, constitucional y normas de rango inferior, solo así, el uso de la fuerza es legítimo y legal.

**2.2.5.2 Principio de necesidad.** Esto quiere decir que los agentes de intervención deben tomar en cuenta los niveles de la fuerza, considerando el grado de resistencia y oposición del presunto infractor de la norma, asimismo, debe considerar además si es necesaria o no el empleo de la fuerza frente a un hecho en particular, lo que significa que debe emplear los medios necesarios según la intensidad de la resistencia.

**2.2.5.2 Principio de proporcionalidad.** La proporcionalidad es uno de los principios que ha sido materia de discusión en los últimos tiempos en el Perú, en términos sencillos diremos que la proporcionalidad significa igualdad, la fuerza por parte de la policía nacional debe ser proporcional a la resistencia de la parte contraria, en cuanto no se respete este principio se habrá incurrido en el desmedido uso de la fuerza.

### ***2.2.6 Marco legal del uso de la fuerza pública.***

En el Perú tenemos las siguientes normas que establecen el empleo de la fuerza que a continuación detallamos:

- Decreto Legislativo N.º 1186 y su reglamento, que regula el empleo de la fuerza.
- Manual de derechos humanos aplicados a la función Policial.



### **2.2.7 Protesta social**

Auccatingo & Velásquez (2023) sostiene que, la protesta es conceptualizada como “una actividad u omisión o falta de actividad, es aquella conducta de las personas que están en desacuerdo con una política de Estado o una decisión del gobierno”, así mismo señala que “las protestas en el Perú han sido el principal mecanismo de participación ciudadana en los últimos 20 años”.

La protesta social para nosotros es un mecanismo de participación ciudadana a fin de restablecer derechos y satisfacción de necesidades como servicios públicos etc. En ese contexto el Tribunal Constitucional (2020) en su fundamento 70, señala, lo siguiente:

*la protesta se erige también como un auténtico mecanismo de expresión y eventual reivindicación de las minorías que no logran ser representadas en los ámbitos institucionales a los que solo acceden legítima y legalmente las mayorías, de forma tal que la omisión, en cuanto a su reconocimiento y garantía desde el Estado, no solo menoscabaría profundamente las posibilidades reales de presentar sus demandas a quien corresponda, siempre que estas sean legítimas y legales de acuerdo al orden público constitucional, sino también que dicha omisión contravendría un principio basilar del Estado peruano, de acuerdo con la Constitución Política de 1993, como es el pluralismo, en sus manifestaciones política, ideológica, de pensamiento y creencias.*

### **2.2.10 Protesta social y derechos humanos**

En cuanto a la protesta social en relación con derechos humanos se dice que hoy por hoy es un derecho que se ha venido desarrollando paulatinamente y significa que el estado debe actuar



con respeto a las normas y derechos humanos, en esa línea de idea el Tribunal constitucional (2020) señala lo siguiente respecto a la protesta social como derecho:

*Que este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución.*

### **2.2.11 Derecho a reunirse pacíficamente**

La constitución política del Perú (1993) señala en su Artículo 12, establece a reunirse pacíficamente sin armas conforme dice a continuación:

*“Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o sanidad públicas”.*



### ***2.2.12 El derecho constitucional a las manifestaciones populares.***

Según la Constitución Política de Perú, en sus tres primeros artículos, trata de la defensa de la persona humana; en el artículo 2° de la indicada norma suprema, en su numeral 12, reconoce el derecho “a reunirse pacíficamente sin armas”, este numeral, da apertura al derecho constitucional a las protestas sociales, juntamente al artículo 20 de la declaración de los derechos universales, que reconoce el derecho universal de reunión y asociación pacífica (este concepto es formado a razón de las normas indicadas).

### **2.3 Hipótesis de trabajo**

El uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales se rige por un marco teórico y jurídico específico a nivel nacional e internacional. La aplicación apropiada de los protocolos en mención son los más óptimos y saludables para reestablecer el orden público y la aplicación inapropiada afecta de manera negativa a las partes y terceros, llegando hasta menoscabar derechos fundamentales y los derechos humanos.

### **2.4 Categorías de estudio**

Siendo nuestro estudio, de enfoque cualitativo, del tipo básico; nuestras categorías de estudio se establecen de la siguiente manera:



**Tabla 1**

*Categorías de estudio*

N.º	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUB CATEGORÍAS.
Categoría 1º	<b>Uso de la fuerza publica</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ El empleo de la fuerza en Latinoamérica</li><li>➤ Estándares del uso de la fuerza en el Perú.</li><li>➤ Uso progresivo de la fuerza.</li><li>➤ Análisis del D.L. 1186, que regula el empleo de la fuerza pública por parte de la PNP.</li><li>➤ Aspectos jurídicos conexas del empleo de la fuerza.</li><li>➤ Principios del uso de la fuerza.</li></ul>
Categoría 2º	<b>Protestas sociales y derechos humanos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Definición de la protesta social.</li><li>➤ Protesta social y derechos humanos</li><li>➤ Derecho a reunirse pacíficamente</li><li>➤ El derecho constitucional a las manifestaciones populares.</li><li>➤ Características de las protestas sociales.</li></ul>

## 2.5 Definición de términos

### Aspectos Teóricos

Los aspectos teóricos según Rivera García (2003) los define “como el ordenamiento lógico y secuencial de elementos teóricos procedentes de la información obtenida de las fuentes bibliográficas fidedignas que giran alrededor del planteamiento del problema y que sirven de base y fundamentación para proponer soluciones”.

### Investigación Jurídica



Digital (2022) describe a la investigación jurídica como la forma de “exponer la coherencia lógica de los conceptos del derecho y determinar y definir los términos y presupuestos utilizados en el derecho.

Esto se debe a que es el proceso de identificar y recuperar la información necesaria para respaldar la toma de decisiones judiciales”.

En concreto, los aspectos jurídicos son el cúmulo de información de carácter jurídico existente; para su tratamiento, análisis y llegar a conclusiones que nos permitan proponer soluciones a los temas de investigación, según sean los casos planteados.

### **Protocolos de Actuación.**

La definición más práctica sobre el tema, lo hace Cortes Salgado (2020) en el sentido siguiente: “es un conjunto de reglas o instrucciones a seguir, fijadas por la ley o la tradición”.

### **La Fuerza Pública.**

En mi concepto Estacion 01 (2025) dice: Viene a ser, la fuerza coactiva, monopolizada que tiene el estado, para lograr eficacia a sus distintas facultades y potestades que ella posee; esta fuerza se encuentra regulada y dirigida mediante normas jurídicas. La fuerza materia (encargado a los órganos judiciales) y la fuerza coactiva encargada a la labor policial.

### **Fuerza**

Según el Decreto Legislativo N.º 1186 (2015) que regula el empleo de la fuerza, podemos señalar que la fuerza es aquel medio que emplea la PNP, para controlar un determinado hecho o



situación de conflicto que signifique amenaza para la seguridad de los ciudadanos y el control del orden público en salva guarda de la integridad de las personas.

### **Los Derechos Humanos**

Según la UNICEF (2015) no dice que; “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la vida, integridad y dignidad de las personas, el ser humano vive en un contexto de interrelación entre sí, interactúa con el estado y por ende el estado tiene el deber de protección.



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1 Diseño Metodológico

Según Karina (2016) Permite llevar a cabo el desarrollo de la investigación, en ella determinamos las estrategias, procedimientos y el desarrollo de la investigación para lograr los objetivos mediante la aplicación del método científico.

#### **Enfoque cualitativo**

Sánchez Flores (2029) sostiene que, este enfoque se sustenta en certezas de carácter descriptivo haciendo un análisis profundo del problema de investigación, con la finalidad de entender, comprender y explicar mediante la aplicación de procedimientos, métodos y técnicas propias de una investigación cualitativo.

#### **Tipo de investigación**

El tipo para esta investigación se la investigación básica; considerando a este tipo ya que nuestra investigación permanece en el marco teórico y teniendo en cuenta nuestra finalidad de analizar la bibliografía existente a fin de incrementar los conocimientos científicos o conocimientos filosóficos para la sociedad y especialmente para quienes realicen investigaciones futuras.

Así mismo, nuestra investigación no tiene la necesidad de realizar contrastaciones con los fenómenos de la realidad.





**Tabla 2**

*Diseño metodológico*

<b>Enfoque de investigación</b>	<b>Cualitativo</b>	<b>Conclusión en base a la documentación obtenida</b>
	Hernández & Mendoza (2018) señala que la investigación cualitativa “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto”. Consiste en profundizar los puntos de vista, interpretaciones y significados.	
<b>Tipo de investigación jurídica</b>	<b>Básico</b>	
	Tantaleán (2015) señala que la investigación exploratoria es la que se utiliza cuando el tema a abordar es relativamente nuevo o desconocido para el investigador y para la comunidad científica, es decir, cuando la literatura al respecto es escasa. Entendamos, entonces, que se trata de un tema que ha sido poco abordado por los estudiosos.	

### 3.2 Diseño contextual

#### 3.2.1 Escenario espacio temporal

La presente investigación se desarrollará en el contexto del territorio peruano (específicamente en la ciudad del Cusco) y temporalmente corresponde a partir del 07 de diciembre del 2022 hasta 31 de enero del 2023, y al tiempo de vigencia de las normas objeto de análisis (protocolos en el empleo de la fuerza pública).



### ***3.2.2 Unidad(es) de estudio***

Nuestro trabajo de investigación tiene como unidad de estudio, el Decreto Legislativo N°1186 que regula el empleo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para lo cual hemos considerado lo siguiente:

- a) Material bibliográfico y normativa vigente en relación al tema propuesto.
  - Aspectos teóricos y normativa vigente.

## **3.3 Método de investigación**

### ***3.3.1 Método deductivo***

Palmero Suárez (2020) expone sobre el método deductivo en el sentido de que este método de investigación se encamina de lo general a lo particular. El presente trabajo de investigación se vale de este método.

## **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### ***3.4.1 Técnicas***

El presente estudio se enmarcará utilizando la técnica de análisis documental, el cual consiste en revisar a profundidad y en forma ordenada cada dato.

### ***3.4.2 Instrumentos***

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación son:

- La ficha de análisis documental.



### 3.5 Línea de investigación.

#### 3.5.1 *Estado constitucional (democracia material y constitucionalismo peruano)*

En nuestra investigación abordaremos temas relacionados a derechos humanos, la democracia y el derecho internacional.

Las protestas sociales, se encuentran reconocidos por la en el artículo segundo numeral 12 de la Constitución (1993), así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce al derecho a la protesta, el mismo que se encuentra en el artículo 15 de la indicada norma internacional cuando a la letra dice; “se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas (...); este reconocimiento queda vulnerado con la aplicación de la fuerza letal por parte del estado, en su afán de restablecer el orden interno. No es aceptable la pérdida de vidas humanas como resultado de protestas sociales por muy que las protestas sean violentas; existen armas y equipos no letales para poder controlar las protestas sociales, evitar la pérdida de vidas humanas significa respetar el derecho a la vida, al cuerpo y la salud, y la muerte de un ciudadano en una protesta como consecuencia de la aplicación de la fuerza pública letal, significa la vulneración al derecho a la vida, en cuerpo y la salud de la persona.



## CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

### Sub capítulo I

#### Uso de la fuerza pública

#### 4.1. Uso de la fuerza

##### *4.1.1. La Policía Nacional para instaurar el orden en las protestas sociales*

Las autoridades que hacen cumplir la ley tienen como función: mantenerse dentro de la ley, mantener la seguridad y el orden público para prevenir o detectar el delito. Tienen conferido facultades de usar la fuerza, usar hasta el arma de fuego entre otras facultades de menor jerarquía. Facultad monopolizada por el estado, que designa y encarga a los responsables con estrictas obligaciones y responsabilidades el cumplimiento del deber policial respetando y protegiendo los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.

##### *4.1.2 El uso de la fuerza pública en el derecho internacional*

Después de la segunda guerra mundial, y con el ánimo de procurar que los Estados se abstuvieran de recurrir al uso de la fuerza para dirimir sus diferencias, en 1945 se suscribió la Carta de Naciones Unidas. En ella se consignaron una serie de principios y de obligaciones orientadas, entre otros, a buscar el mantenimiento de la paz y seguridad global. La Carta constituye así el marco normativo que regula el empleo de la fuerza en una situación determinada, estableciendo que tal decisión no está sujeta a la mera voluntad de un Estado, sino que tiene limitaciones y debe ceñirse a una serie de preceptos consignados en ese tratado.



Urueña (2015) en el libro que titula “Derecho internacional: poder y límites del derecho en la sociedad global” define como conflicto armado internacional todo aquel en el cual “se recurre a la fuerza entre dos o más Estados”, y no internacional, a todo aquel en el cual existen guerras que pueden ser por corto o largos periodos de tiempo entre el estado y grupos armados.

#### ***4.1.3. Principios internacionales sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego***

Urueña (2015) en el libro titulado “Derecho internacional: poder y límites del derecho en la sociedad global” señala que, el derecho internacional, se deben observar los principios de necesidad y proporcionalidad al ser dos conceptos bastante amplios y vagos en su definición, han sido la jurisprudencia, los tratados y los escritos de doctrinantes los encargados de darle un contenido a estos términos. La necesidad se trata, en general, de determinar si una situación específica amerita o requiere del uso de la fuerza. La proporcionalidad, por su parte, analiza cuánta fuerza es legítimo emplear para lograr el objetivo propuesto. La primera se observa en el momento previo al uso de la fuerza (*ius ad bellum*) y la segunda en el conflicto mismo (*ius in bello*).

En el ámbito de las normas internacionales de derechos humanos se puede apreciar la existencia de normas que regulan la aplicación de principios fundamentales o básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas letales; este instrumento fue elaborado y publicada por Amnistía Internacional (2016) Contiene las medidas legislativas, institucionales y prácticas que deben ser adoptados por los países miembros.

**Principio de legalidad.** - Los gobiernos a través de sus instituciones hoy en día aplican normas de carácter internacional que son pilares para la protección de los derechos humanos, adoptando principios que sirven de guía para el empleo de la fuerza pública.



Según la obediencia a la guía de aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas letales (2016) afirma que, el principio de legalidad es: “La facultad policial del uso de la fuerza debe estar suficientemente fundamentada en la legislación nacional en particular.

Como hemos descrito en el párrafo anterior, la legislación de un estado debe estar sujeta al derecho y las normas internacionales en aras de velar y hacer cumplir los DD.HH.

**Principio de necesidad.** – conforme a las “Directrices para la Aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (2016) el principio de necesidad se define como:

Este principio determina si es necesario o no el empleo de la fuerza, y, en qué medida debe emplearse, considerando que el uso progresivo de fuerza debe estar estrictamente ceñido cuando otros medios no sean eficaces para lograr el objetivo.

Además, este principio tiene tres componentes fundamentales conforme establece las directrices internacionales.

**Cualitativo:** significa si es necesaria o no recurrir a la fuerza para controlar una situación y/o para lograr un objetivo.

**Cuantitativo:** es la cuantificación de la medida a optar, quiere decir, en qué medida se debe emplear la fuerza o cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo debiendo ser el mínimo.



**Temporal:** El uso de la fuerza tiene un carácter de temporalidad, una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda ya lograrse deberá cesar el empleo de la fuerza pública.

**Principio de proporcionalidad.** – Según la guía internacional (2016) se define de la siguiente manera:

Permite determinar la proporcionalidad existente entre las consecuencias y los daños que se ocasionen en empleo de la fuerza. Cuando el caso lo amerite emplear armas letales, se procederán moderadamente para actuar proporcionalmente a la gravedad de delito y objetivo perseguido.

En consecuencia, para nosotros el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales por lo que el uso de la fuerza no debe exceder. Este principio de proporcionalidad.

**Rendición de cuentas.** - esto se refiere más a la gran responsabilidad que tienen los funcionarios en hacer cumplir la ley (Policía Nacional), quiere decir, que el estado debe rendir cuentas sobre los actos realizados en determinado contexto o circunstancia:

La guía de aplicación de los principios para el empleo de la fuerza y de armas letales (2016): la rendición de cuentas no solo es para los encargados de hacer cumplir la ley, sino también para todos los superiores que dan órdenes, manden, controles o supervisen de modo alguno, tienen responsabilidades por sus acciones u omisiones a título personal.



Asimismo, señala que la rendición de cuentas se podrá garantizar con la aplicación de los siguientes componentes:

- ✓ La institución encargada de hacer cumplir la ley y mantener el orden público debe disponer una política apropiada y procedimientos pertinentes en relación con el uso de la fuerza y en empleo de armas letales, siendo estos pasibles de supervisión monitoreo y control que garantice la correcta aplicación de dichas políticas.
- ✓ La institución encargada de hacer cumplir la ley y mantener el orden público debe rendir cuentas de un proceso e incorporación de las lecciones para fortalecer políticas y procedimientos para evitar errores y consecuencias de resultados negativos de la aplicación de la ley.
- ✓ Así mismo, la responsabilidad institucional que se imparte debe ser una formación adecuada para el cumplimiento eficiente de sus funciones, en consecuencia, la formación del personal, debe ser objeto de una constante seguimiento y evaluación a fin de mejorar y alcanzar niveles de excelencia para cumplimiento de calidad.
- ✓ Para el cumplimiento de este principio es importante poner hincapié la cadena de mando clara en el empleo del uso de la fuerza, ya que debe marcarse con claridad las responsabilidades y niveles de jerarquía; ya que el incumplimiento de responsabilidades genera rendición de cuentas de cada funcionario conforme a su nivel de responsabilidad. A demás la rendición de cuentas requiere, diversos actores, como al poder judicial, legislativo, ejecutivo y a la ciudadanía en general, debiendo contribuir de manera conjunta a lograr los objetivos.





#### *4.1.4. El uso de la fuerza policial en el Perú*

Según el artículo 166 de la constitución política del Perú, se encarga a la Policía Nacional del Perú las misiones de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, desde todo punto de vista y con pleno respeto a los Derechos Fundamentales. El D.L. N° 1267 en su título preliminar artículo V señala indicando, que el personal en cumplimiento del deber para afrontar situaciones según su complejidad puede hacer uso de fuerza incluso puede llegar a emplear su armamento de reglamento, desde luego, respetando lo establecido en el D.L. N° 1186 y su reglamento, así como el manual de DD.HH., para ello se verifica el cumplimiento de los principios sobre el empleo de la fuerza y el empleo de armas letales.

En ese contexto, la Constitución Política del Perú en su Artículo 165 señala lo siguiente:

Según el texto constitucional, las FF.AA. lo conforman la Marianne de Guerra, el ejército y la Fuerza Aérea cuyo fin supremo es la de garantía de independencia, soberanía e integridad territorial de la república. También asumen la tarea de control interno.

Según el artículo 166 de la constitución la PNP tiene la finalidad de mantener, garantizar y restablecimiento del orden interno cuando ésta es alterado. La PNP presta ayuda y protege a la persona y la sociedad. Es un ente de garantía de la legalidad y brinda seguridad al patrimonio privado y público. Investiga, previene y combate la delincuencia. Controla y Vigila la frontera patria.



## Sub capítulo II

### **Decreto Legislativo N°1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°012-2016-IN**

#### **4.2. Uso de la fuerza**

La represión violenta a las protestas sociales iniciadas el 7 de diciembre del 2022 al febrero del 2023 ha dejado muertos y heridos entre los manifestantes; ello pone en debate y cuestionamiento a los protocolos de actuación de la PNP en su modalidad del uso excesivo de la fuerza y el empleo letal del armamento de ley contra manifestantes.

Por tanto, los protocolos para mantener el orden público se encuentran contenidas en el D. L. N°1186, Regula el Uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional. Norma que establece los procedimientos legales para la intervención policial.

Por ende, la fuerza es entendida según el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial del Ministerio de Interior (2018) El medio idóneo a usarse, según la proporcionalidad que requiera dentro de la actuación policial, en estricto cumplimiento a la legalidad para contrarlar situaciones que constituyen amenaza, altera el orden público, amenace la integridad o la vida del ser humano o atente contra la seguridad.

Benavides et al. (2021) define: la fuerza a menudo es el mecanismo utilizado para contener y repeler omisiones o acciones que afectan el orden público o la seguridad ciudadana.

Ciertamente, la fuerza pública representa al Estado el mismo que tiene el deber de mantener la seguridad, el orden público y hacer cumplir las leyes a través de los funcionarios (Policía



Nacional del Perú), ahora bien, estos se ven afectados cuando se sale de los límites de las normas tales el caso de la crisis social ocurrida en nuestro país que ha estallado en masivas manifestaciones sociales, que en cierta forma se vio afectado muchos derechos humanos por el empleo ilegal de la fuerza pública, lo cual se puede observar en el informe de la CIDH de situación de derechos humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales (2023).

#### *4.2.1. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza*

Uso progresivo y diferenciado de la fuerza, es cuando la Policía debe usar los medios que son los recursos materiales y métodos, verificando estrictamente los niveles de cooperación, resistencia o agresión en restricta observancia de leyes y normas de rango constitucional e internacionales, a fin de actuar en el marco de la protección de derechos humanos, para tal efecto la CADH (1979) determina lo siguiente: que el respeto a la vida es un derecho del ser humano; esta adopción es obligatorio para que los estados en cuerpos normativos regulen de manera interna, dando protección al ser humano desde el momento de la concepción, con irrestricto respeto a su integridad Psíquica, física y moral.

El D. L. N°1186 define la gradualidad y adecuada, utilización de los protocolos de actuación del personal policial de los medios entre recursos, materiales y métodos que se emplea en un uso progresivo de la fuerza tomando en cuenta la agresión, resistencia o cooperación que representen las personas a intervenir o las situaciones a controlar.

El uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica de mucha importancia que está enmarcado en los diferentes cuerpos normativos, para el control de la sociedad en armónica garantizando los derechos humanos, en ese sentido, es necesario utilizarla respetando los derechos



humanos involucrados en las intervenciones o protestas sociales. Por tanto, el empleo progresivo de la fuerza es permitido en circunstancias necesarios, así como señala Maldonado & López (2022) el uso adecuado de la fuerza, tiene tres componentes básicos, como: la oportunidad de utilizar, la cantidad y tipo de fuerza a emplear y la responsabilidad que existe en el uso de la fuerza (Pág. 101).

#### ***4.2.2. Niveles del uso de los miembros policiales como fuerza disuasiva y control en las protestas sociales.***

Estos niveles en el empleo de la energía o fuerza, esta estrictamente relacionado al uso progresivo de la fuerza, en el que la autoridad encargada debe actuar con suma y restricta observancia de las normas vigentes relacionados al uso de la fuerza.

#### ***4.2.3. Resistencia pasiva.***

Dentro de la resistencia pasiva tenemos los componentes que se debe tomar en cuenta dentro de los niveles del uso de la fuerza conforme al D. L. N°1186 tenemos lo siguiente:

**Riesgo Permanente-latente:** tipo de riesgo que se mantiene permanente en las intervenciones policiacas.

**Cooperadores:** el intervenido o los intervenidos prestan obediencia y cooperan con la autoridad policial obedeciendo las órdenes que recibe.

Los que no cooperan: el o los intervenidos se muestran renuentes a obedecer órdenes, pero no reaccionan ni agreden físicamente.

#### ***4.2.4. Resistencia activa***

El D. L. N°1186 (2016), define a la resistencia activa de la siguiente manera:



**El infractor resiste físicamente:** el o los intervenidos muestran desafío físico oponiéndose a su intervención de ser reducido, inmovilizado o conducido a una dependencia policial.

**Agresión no mortal:** el intervenido puede valerse de medios inidóneos para repeler una intervención policial.

**Agresión mortal:** el intervenido mediante sus acciones pone en riesgo inminente o real de lesionar o hasta causar muerte al personal involucrado en una intervención.

#### ***4.2.5. Intervenciones policiales***

Son aquella acción u operación llevados por la Policía al advertir la realización de un delito flagrante, o, en cumplimiento a un mandato en la que se ordena una detención preliminar o para dar cumplimiento a una orden de prisión preventiva.

Según el D. L. N°1186 (2016), establece; el empleo de la fuerza que las acciones policiales tienen su sustento en las funciones que cumple el policía, las instrucciones que recibe y las responsabilidades que se establecen en los planes de operaciones específicos o generales en el ámbito de los preventivo, de investigación o de la seguridad que brinda la policía.

El estado con su monopólica poder en el uso o empleo de la fuerza, es también quien legitima las acciones necesarias en el empleo de la fuerza y el control que ejerce sobre quienes ejecutan la praxis de la fuerza en contra de la lesividad de bienes o interese esenciales ciudadanos en ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Manual de procedimientos policiales Ministerio de Interior (2013) conceptualiza a las intervenciones policiales de la siguiente manera; el empleo de la fuerza comprende realizar las



verificaciones de los hechos delictivos, la protección de las escenas de crimen, el manejo de indicios y evidencias, las indagaciones iniciales, así como las entrevistas e interrogatorios o auxilios a personas heridos, accidentados y realizar detenciones.

#### ***4.2.6. operaciones policiales***

Las operaciones policiales según nuestra percepción son procedimientos y técnicas que emplean los miembros de la Policía Nacional del Perú, en salvaguarda de la vida, los bienes, la seguridad e integridad de la persona y los derechos como garantía de preservar la libertad el orden interno y la paz pública para una convivencia en armonía.

Según el manual de procedimientos policiales del Ministerio de Interior (2013) en el Libro I Procedimientos Operativos para la Prevención Policial establece que las operaciones policiales. Contiene técnicas y procedimientos para cumplir con su misión preventiva de la PNP como. Los procedimientos para el patrullaje de la PNP, cuando presta las garantías de control de protestas sociales, para el control de municiones, armas y explosivos de uso civil, la prestación de seguridad en las cárceles, la de brindar seguridad a servicios esenciales de carácter público como el turismo, acciones de salvataje, auxilio en desastres y emergencia, para brindar seguridad vial, en el control de las carreteras y fronteras, protección a los derechos humanos en las intervenciones que realiza la PNP, apoyar a los accidentes de tránsito y otros, investigación y seguimiento de infracciones a las normas de extranjería, a las normas del código administrativo de contravención de policía y primeros auxilios.

Ahora bien, el D. L. N°1186 (2016), establece que las operaciones policiales comprenden:



**Planificación.** - La planificación de las operaciones policiales tiene carácter de obligatoriedad, que pueden ser eventuales o permanentes, generales o específicos. Asimismo, dicho planeamiento es el resultado del trabajo de inteligencia para que permita comprender y evaluar la dimensión de un determinado suceso. Además de establecer con claridad el rango de comando, tareas específicas, estratégicas y responsabilidades, como la dirección de operaciones, los niveles operacionales, los niveles tácticos en la realización de tareas y responsabilidades en el uso y empleo de la fuerza y armas de fuego.

**Dirección u orientación.** - Dirigir las operaciones comprende alta responsabilidad siendo estos cargos de los niveles de comando.

**Conducción o administración.** - La conducción se orientan al cumplimiento estricto de los principios contenidos en el D. L. N° 1186 los mismos que orientan el empleo adecuado de la fuerza, tomando en cuenta los medios y los métodos que se planifican emplear, cuyo incumplimiento serán responsabilidad de los comandos operativos a cargo de las responsabilidades asignadas.

**Ejecución.** - La realización de operaciones es una responsabilidad que recae directamente a quienes se les asigna responsabilidades para su desempeño como jefes operativos.

El responsable de ejecutar las actividades u operaciones tiene comando directo, de ameritar el caso, puede emplear la fuerza o armas letales de acuerdo a los niveles de violencia, agresividad y resistencia que enfrente.



#### *4.2.7. Reglas generales para el uso de la fuerza*

El empleo de la fuerza es un acto legítimo, legal y profesional del PNP, en el que se debe actuar en todo momento con cuidado en la aplicación o empleo de fuerza, principalmente cuando se trate de adultos mayores, mujeres en prioridad según nivel de vulnerabilidad (embarazadas, ancianas, personas con discapacidad), niñas, niños y adolescentes. La PNP tiene la obligación a dar buen trato y digno en todo momento.

El uso excesivo de la fuerza, puede llegar a vulnerar los derechos humanos considerando la los niveles de violencia en la aplicación de la fuerza, al ser así, se convierte en una acción arbitraria, ilegítimo, ilegal y menos profesional; por ello hay que tener en cuenta las reglas básicas contenidas en el D. L. N°1186, en el que se establecen reglas para emplear la fuerza.

Ahora bien, tanto como establece el D. L. N°1186 (2016), establece que el personal policial puede aplicar la fuerza observando los principios básicos en los siguientes casos:

- a) En caso de flagrancia o por mandato de la autoridad judicial vigente y conforme al sistema de requisitorias a falta de oficio de mandato a la mano.
- b) Dar cumplimiento del mandato por escrito y debidamente motivado dado por el Poder Judicial, TC, JNE, la Fiscalía o Ministerio Público, la ONPE, dar atención a las solicitudes de los gobiernos regionales, locales y administrativas dados dentro del ejercicio de sus funciones.
- c) La PNP realiza pesquisas a fin de evitar la comisión de faltas y delitos; las pesquisas sirven para los procedimientos de una intervención arresto o retención del infractor o control de identidad.

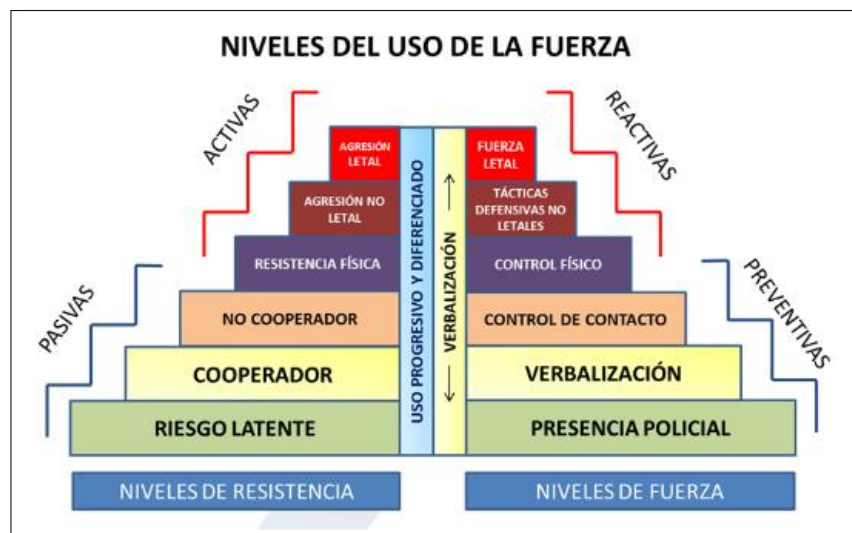


- d) Tutelar bienes jurídicos manteniendo o restablecer el orden interno cuando así se requiera.
- e) Controlar a los que impiden a una autoridad o servidor ejercer sus funciones.

### Niveles del uso de la fuerza

**Figura 1**

*Niveles del uso de la fuerza*



Fuente: Gráfico extraído del Manual de Derechos Humanos, aprobado con la Resolución Ministerial 952-2018-IN

#### 4.2.8. Excepciones para el uso de la fuerza letal

La fuerza letal se usa en cumplimiento de la ley y los protocolos específicos que determinan actuaciones para tal fin; por tanto, se usa en contra de quienes realizan acciones que representan peligro inminente y real de lesiones graves o de muerte, con el fin de controlar y defender de sobre manera la vida de las personas involucradas voluntaria o involuntariamente.



Al respecto, el numeral 3, art. 8 del Reglamento del D. L. N°1186 (2016), establece usar el arma de reglamento cuando:

- a) En defensa de la salud y la vida propia o de otras personas involucradas en una intervención policial, en caso de peligro inminente o real de lesiones graves o de muerte.
- b) Cuando se da situaciones que generen amenaza a la salud y la vida de las personas en el tiempo de consumación del delito.
- c) Al darse una resistencia letal por el intervenido.
- d) Cuando el intervenido se fuga, poniendo en riesgo la vida de las personas y la vida de éstas es expuesta en riesgo inminente real, y actual.
- e) Al generarse un peligro real o inminente contra la vida del personal o efectivos policial u otras personas, por acción de quienes participan de una reunión o protesta tumultuaria violenta.

#### ***4.2.9. Instrucciones en el uso o empleo del arma de reglamento con letalidad***

Las acciones de mantenimiento del orden están enmarcadas en el D. L. N°1186 (2016). Se establecen las definiciones sobre los procedimientos de la Policía para intervenir en diversas circunstancias, como las protestas sociales violentas, y las responsabilidades de la policía para llevar adelante los procedimientos de ley.

- a) Desenvainar su armamento de ley, empuñarla preventivamente para identificarse de la siguiente forma:



- b) Dar a conocer que es policía, aunque se encuentre uniformado y lleve las características de su función o especialidad policial.
- c) Informar al supuesto infractor una advertencia precisa de emplear su arma de reglamento si el caso así lo amerite, con la finalidad de que sea entendido y se disuada al potencial infractor, o ésta tome una decisión.
- d) Cuando el supuesto infractor depona su forma de resistencia, el policial provida a controlarlo, inmovilizándolo y conduciéndolo conforme a los procedimientos dados por ley.
- e) Cuando el supuesto infractor mantiene una actitud de violencia por lo que el riesgo de muerte es inminente, se emplea el arma de reglamento, por principio de necesidad se debe realizar disparos selectivos en determinada zona del cuerpo, para neutralizar la acción letal del supuesto infractor.

Conforme el artículo 11 numeral 11.3 del reglamento del D. L. N°1186 (2016), en caso que las advertencias fueran inadecuadas, inútiles cuya actitud del supuesto infractor creara un riesgo de lesiones graves o amenace la vida de efectivos policiales o de otras personas, se emplea de manera directa el arma de reglamento. En consecuencia, la CIDH (2023), informa sobre la situación de Derechos Humanos en el Perú: la CIDH advierte que la utilización del armamento de ley de forma letal solo se justifica para la protección de la vida y la integridad física de la persona. No es justificable emplear esta fuerza para proteger bienes jurídicos de menor valor que la propia vida.



#### 4.2.10. Criterios para valorar el empleo del armamento de ley

Mediante Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019) convocado con la finalidad de orientar en que momentos se configura el eximente de responsabilidad penal por el uso legítimo de la fuerza policial con arma de fuego, compartimos los siguientes criterios:

##### Criterio 01.

Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019)

*Los policías tienen escaso tiempo (fracciones de segundo) para tomar decisiones frente a un agresor armado, el análisis del uso legítimo de la fuerza se realiza conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (excluyéndose el criterio de igualdad de medios). El análisis se realiza considerando la información que disponían los policías en el momento de su intervención (valoración ex ante). según el criterio de razonabilidad subjetiva (honesto creencia), conforme a la directiva que regula el ejercicio de la función fiscal en caso de uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.*

##### Criterio 02.

Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019)

*El disparo al aire no constituye un procedimiento obligatorio por parte de los policías ante una agresión armada, conforme al manual de derechos humanos aplicados a la función policial (Resolución ministerial 952-2018-IN, que desarrolla el objetivo del disparo en su*



*página 45). Su exigencia en un evento armado pondría en riesgo a las personas (policías y civiles).*

Criterio 03.

Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019)

*En muchos casos, no puede exigirse el disparo selectivo al policía (ej.: disparo en la rodilla, hombro, entre otros) por lo rápida y dinámica que resulta la agresión armada (ej.: movimiento del agresor, riesgo injustificado para las personas, entre otros). El disparo selectivo no constituye un requisito de la eximente analizada frente a una agresión armada, conforme a la interpretación sistemática del reglamento del 1186 (decreto supremo 012-2016-IN. artículo 11.2.e).*

Criterio 04.

Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019)

*En los casos que el agresor armado fuga y constituye un riesgo para la vida e integridad de las personas: policías y civiles (ej.: el agresor que fuga portando arma o dispara mientras fuga, entre otros), el disparo del policía que impacta en espalda del agresor procura que el agresor cese su ataque ilegal de manera inmediata, conforme a la interpretación sistemática del reglamento del D.L. 1186 (decreto supremo 012-2016-IN, artículo 11.1.d.5).*

Criterio 05.



Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019)

*El objetivo del disparo del policía es lograr que el agresor cese su ataque ilegal de manera inmediata; en algunos casos por lo rápida y dinámica que resulta la agresión, un solo disparo resulta inadecuado para incapacitar de forma inmediata al agresor; En consecuencia, la cantidad de disparos no determina la legitimidad del acta policial, considerado que el policía tiene la obligación de realizar dicha acción hasta que el agresor cese su ataque y se suprima el peligro para la vida e integridad de las personas (policías y civiles), conforme a la interpretación sistemática del manual de derechos humanos aplicados a la función policial (resolución ministerial 952-2018-IN, sobre el objetivo del disparo en su página 45.*

Criterio 06.

Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019)

*La mayoría de las agresiones armadas se ejecuta con armas de fuego reales, empero, en algunos casos que posterior a la agresión legítima, se descubre que se trataba de un arma aparente, ello no afecta la configuración de la eximente analizada. Las situaciones de agresión en las que la vida e integridad de las personas se encuentra en inminente riesgo toma en inviable distinguir un arma aparente de un arma real, conforme prescribe la directiva que regula el ejercicio de la función fiscal en caso de uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (directiva general nro. 003-2018-MP-FN), punto 3.3.3.g. así como el acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116, sobre el concepto de arma.*



Criterio 07.

Acuerdo 01-2019-JPF, Ancash, (2019)

*En casos con indicios de imprudencia en el uso de la fuerza por parte del policía frente a una agresión armada, no resulta indispensable recurrir a la prisión preventiva contra los policías. Medidas de coerción como la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida e incluso la suspensión preventiva de derechos, pueden conjurar el peligro procesal.*

#### **4.2.11. Cómo debe emplear la fuerza la Policía**

La Policía cuenta con normas como desde la constitución el D. L. N° 1186 y reglamento, los manuales de procedimiento para operar el mantenimiento y restablecer el orden interno y seguridad; en los que se define la legalidad de la aplicación de la fuerza pública el equipamiento para las actuaciones y especialidades los métodos, técnicas y tácticas a aplicarse a fin de lograr el objetivo, en respeto a los derechos humanos.

Según el manual de DDHH aplicados a la función Policial del Ministerio de Interior (2018) la policía puede actuar mediante distintos equipos que tienen varias funciones:

Un binomio está formado por dos agentes policiales; los equipos de defensa sin armas se encargan de intervenir a los partícipes en acciones violentas; los equipos especiales para brindar respuesta son efectivos armados con arma de reglamento, para intervenir en casos de peligro inminente; los equipos a cargo de la dispersión rápida, es el personal capacitado para la represión de disturbios haciendo uso de armas no letales; los equipos que dan soporte básico de vida en el



personal debidamente capacitado para las emergencias médicas; los equipos de escuadrones para controlar multitudes, viene a ser el equipamiento con material lo suficientemente para el control de multitudes.

El uso de armas de fuego letales corresponde estrictamente al equipo especial de respuesta inmediata y el escuadrón para control de multitudes.

Conforme a ley, las intervenciones para recuperar el control del orden público, en un contexto de protestas violentas debe ser debidamente planificado desde las líneas de comando hasta la distribución del personal policial, así como los métodos, medios y tácticas a ser empleados.

#### ***4.2.12. Trabajos posteriores al empleo de la fuerza***

Toda intervención en las que se haga efectiva el empleo de la fuerza y tenga como resultado muertos o heridos, tiene que ser debidamente comunicada al inmediato superior además tendrá que ser de manera formal (por escrito), iniciando las acciones de investigación respectivo juntamente o con conocimiento del Ministerio Público. Por otro lado, se debe dar cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en caso sea necesario se inicie la investigación administrativa correspondiente.

**Comunicación.** Según el D. L. N°1186 (2016), las actuaciones policiales en defensa de la persona humana, la sociedad y el estado que requiera el empleo de la fuerza, particularmente el empleo del arma de fuego, debe ser informado al jefe inmediato o superior jerárquico a quien corresponda, documentadamente. Asimismo, señala lo siguiente:





*Dicho documento contendrá la fecha, hora, lugar, circunstancias y fundamentos de legalidad, necesidad y proporcionalidad que motivaron el uso de la fuerza, precisando el plan u orden de operaciones, la disposición administrativa, la disposición fiscal, el mandato judicial o el hecho ilícito flagrante que originó la actuación policial, la duración de la intervención, la identificación plena del personal policial interviniente, el armamento, el material y el equipo empleados, la cantidad de munición y material lacrimógeno utilizados, así como las consecuencias ocasionadas y la posible asistencia brindada.*

#### **4.2.13. Tratamiento en caso de heridos y muertos**

Como se había prescrito anteriormente, en casos de heridos y muertos se comunicará de inmediato al inmediato superior, así como al Ministerio Público para las investigaciones correspondientes, y dentro de la institución policial tomará conocimiento la Inspectoría General de la policía Nacional del Perú quien debe iniciar el proceso administrativo previa investigación si así lo correspondiera.

#### **4.2.15. Órdenes manifiestamente ilícitas**

Este tipo de ordenes hace referencia cuando los órdenes del superior jerárquico contravienen la ley o afecta arbitrariamente los derechos fundamentales.

Los órdenes deben ser lícitas, oportunas, lógicas, coherentes, claras y precisas. Por lo que, queda libre de responsabilidades el personal policial que no obedece órdenes manifiestamente ilícitas.



#### **4.2.15.1. Uso injusto de la fuerza**

El empleo arbitrario de la fuerza se da cuando no se cumple los principios básicos contenidos en el D.L. N° 1186 como consecuencia puede afectar a los derechos fundamentales de las personas.

No obstante, existen muchas normas e instrumentos de carácter nacional e internacional que regulan el accionar de las fuerzas pública para el correcto control de las protestas sociales respetando los derechos fundamentales de las personas.

El manual de DDHH aplicados a la función de la policía Uno de los principales es el manual de derechos humanos aplicados a la función Policial del MININTER (2018), las operaciones para mantener del orden público y seguridad, dispone: usar los medios, materiales técnicos y tácticas necesarias para lograr el objetivo deseado.

#### **4.2.16. Superior jerárquico inmediato**

Conforme al reglamento del D. L. N°1186 (2016), el superior jerárquico que emplee injusta e ilegalmente la fuerza, incurre en responsabilidad cuando conozca de los siguientes hechos:

- a. No prevea las acciones del resultado para evitarlo.
- b. Darles continuidad a las acciones arbitrarias en el uso de la fuerza.
- c. Omitir en informar documentadamente al superior jerárquico, a los órganos de investigación penal y órganos disciplinarios que correspondan.



Según la línea de comando, y los procedimientos de planificación para la utilización de la fuerza; participan un conjunto de especialistas además de poseer información suficiente para planificar acciones de fuerza. En este contexto las posibilidades del uso injusto de la fuerza son remotas, de darse el caso, acarrearía un grave problema de desmoronamiento de la línea de comando por lo que la responsabilidad de quienes ordenan trae severas consecuencias de sanción.



### Sub capítulo III

#### Protestas sociales

#### 4.3. Definición de la protesta social

La protesta social se refiere a la expresión colectiva de descontento, indignación o demandas por parte de diversos sectores de la sociedad peruana. Estas manifestaciones pueden tomar diversas formas, como marchas, huelgas, ocupaciones, movilizaciones y otras acciones que buscan visibilizar y confrontar problemáticas sociales, políticas o económicas. Algunas características comunes de la manifestación social en el Perú incluyen:

**Diversidad de Actores.** - Participación de diversos actores sociales, como movimientos estudiantiles, sindicatos, comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos en general.

**Causas Multifacéticas.** - Orígenes en diversas problemáticas, como desigualdades económicas, corrupción, falta de acceso a servicios básicos, conflictos ambientales, entre otros.

**Contexto Histórico.** - Un trasfondo histórico marcado por momentos de conflictividad social, así como la influencia de eventos específicos que pueden detonar protestas, como decisiones gubernamentales polémicas o crisis económicas.

**Respuestas del Estado.** - Intervenciones y respuestas por parte del gobierno, que pueden variar desde el diálogo y la negociación hasta la represión, dependiendo de las circunstancias.

De acuerdo a la C.I.D.H (2023), la protesta “es una acción que se realiza ya sea de manera individual o global que expresa una posición, ideas, descontento o alguna solicitud de reclamo al gobierno”.



#### **4.3.1. Derecho a la protesta**

La protesta tiene una relación muy estrecha con la libre expresión, el derecho de reunión y el derecho a las manifestaciones, se entiende como un derecho que está dirigido a la prevalencia de los derechos de los ciudadanos, así como mantener la democracia saludable.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) ha señalado “Que las manifestaciones sociales deben ser comprendidas no solo en el marco del cumplimiento de la obligación de defender la democracia, sino sobre todo el ejercicio de un derecho”. En ese contexto, las protestas sociales es una manera legítima de manifestación de cualquier sector de la sociedad ante diferentes coyunturas políticas, sociales, económicas y otros los cuales se manifiesta a través de reuniones, concentraciones y marchas en espacios públicos por medio de bloqueos de carreteras, huelgas, marchas pacíficas, vigilias entre otros, lo que no debe restringido ya que es un elemento fundamental de la democracia.

Ahora bien, la C.I.D.H. (2023), en su Observación General N°37, manifiesta que el artículo 21 del Pacto “Ampara las reuniones pacíficas sin importar donde se dé como las circunstancia y el contexto: en espacios públicos, privados, por medios digitales, al aire libre o una mezcla de las anteriores”.

Así mismo establece que “Están amparadas en el artículo 21, ya sean las reuniones estáticas pacíficas, como los piquetes en las vías de comunicación, o en actividad, como las marchas y procesiones”.

C.I.D.H. (2023)

*Los instrumentos interamericanos establecen que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas. Para lo cual los Estados tienen el deber de*



*adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público. Sin embargo, al hacer uso de la fuerza en estos contextos los Estados deben adoptar medidas proporcionales al logro de estos objetivos y no obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos en juego en las protestas.*

En este sentido, la comisión interamericana de derechos humanos ha señalado que los funcionarios encargados del uso de la fuerza, en principio deben agotar todos los medios no violentos y deberán actuar verificando estrictamente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad

Informe de la Defensoría del Pueblo (2023) ha señalado que el empleo de la fuerza se debe llevar a cabo en el marco de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad sin discriminación alguna, conforme precisa los artículos 6 y 7 del pacto, asimismo, señala que las normas internas de cada país de ajustarse a los parámetros existentes en el derecho internacional.

Claro está que el uso de la fuerza después de los hechos ocurridos en el Perú es un tema de debate, en los que se ha visto muchas manifestaciones sociales muchos de ellos se han tornado en violentos.

#### ***4.3.2. Protesta social en el Perú***

La constitución política del Perú (1993) señala en su Artículo 12, establece a reunirse pacíficamente sin armas como dice a continuación:

*“Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o sanidad públicas”.*



## CAPITULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

### 5.1. Resultados del estudio y análisis respecto a los objetivos

#### 5.1.1. *protocolos de actuación en el uso de la fuerza*

**Tabla 3**

*protocolos de actuación en el uso de la fuerza*

Objetivo general:	Síntesis
Analizar los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.	La fuerza pública del estado peruano se encuentra debidamente reglamentada en su conformación y su aplicación. El decreto Legislativo 1186 y su Reglamento que contiene los protocolos de actuación para el uso de la fuerza pública.

Según la Resolución ministerial N°952-2018-IN, “la defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales tienen preeminencia en el ejercicio de la función policial”.

Constitución Política del Perú (2023)

*Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución. (pág. 82)*

Constitución Política del Perú (2023)



*Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (pág. 82)*

Es así, la norma establece respecto la finalidad de la Policía nacional del Perú, a quienes se les ha encargado la función de hacer cumplir las leyes bajo observancia de los principios básicos para el uso de la fuerza pública.

Los protocolos que se emplea en el uso de la fuerza pública lo establecen el Decreto Legislativo N°1186 (2016), que Regula el Uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú, en la que señala los niveles del uso de la fuerza y circunstancias en los cuales excepcionalmente se debe hacer el uso de la fuerza letal.

Claramente la norma lo establece los niveles del uso de la fuerza, sin embargo se puede advertir que en las protestas sociales ocurridas en diciembre del 2022 a febrero del 2023, específicamente iniciando el 7 de diciembre de 2022, cuando el expresidente de la República, Pedro Castillo, anunció mediante un mensaje a la nación su decisión de “establecer un gobierno de excepción orientado a reestablecer el estado de derecho y la democracia”, a cuyo efecto dictó las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso e instaurar un gobierno de emergencia excepcional. Convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo congreso con facultades constituyentes, para elaborar una nueva constitución en un plazo no mayor de 9 meses y otras medidas. A consecuencia de ello ha estallado la crisis social y política que se manifestó a través de masivas protestas sociales en las que claramente se aplicó de manera inadecuada y





desproporcional el uso de la fuerza por parte de la policía Nacional como se evidencia del informe de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH (2023).

*Como resultado de estos hechos, 10 personas perdieron la vida. Según la información suministrada por el Ministerio Público, todas las necropsias fueron realizadas por una persona médica legista en compañía de fiscales. Las necropsias indican que todas las personas murieron por disparos letales de armas de fuego dirigidos a tórax, abdomen y cabeza. Adicionalmente, el servicio de salud reportó que alrededor de 72 personas resultaron heridas por armas de fuego y objetos contundentes. (pág. 56).*

### 5.1.2. Aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza

**Tabla 4**

*Aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza*

Objetivo específico 01:	Síntesis
<p>Analizar los aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.</p>	<p>Hobbes propone los leviatan como medio de seguridad del hombre; mientras John Locke señala q los peligros de las leyes de la naturaleza hacen que el hombre decida unirse en sociedad como medio de su propia seguridad. Y, Jean Jaques-Rousseau habla de un contrato social como un pacto de protección y seguridad del ser humano.<b>Fuente especificada no válida..</b></p>

La Resolución de la Asamblea General de la ONU (1997), aprobada el 20 de noviembre de 1997 señala: "Una cultura de paz que consiste en valores, actitudes y conductas que plasman y suscitan a la vez interacciones e intercambios sociales, basados en los principios de libertad,



justicia y democracia, tolerancia y solidaridad, que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, y que garantizan a todos el pleno ejercicio de los derechos y proporcionan los medios para participar plenamente del proceso de su desarrollo y su sociedad"

### 5.1.3. Marco jurídico que regula el uso de la fuerza

**Tabla 5**

*Marco jurídico que regula el uso de la fuerza*

Objetivo específico 02:	Síntesis
Analizar el marco jurídico que regula el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.	<p>Analizando el Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú en su capítulo II artículo 4 literal a) refiere, sobre el principio de Legalidad. “El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia”.</p> <p>Así mismo, la aplicación de la fuerza letal para el control de ciudadanos que ejercen el derecho a la protesta social; no es el más óptimo, ni recomendable considerando que existen armas menos letales para controlar las protestas sociales. Ahí radica la afectación a los derechos humanos y derechos fundamentales, cuando se tiene la pérdida de vidas humanas producto de la aplicación de la fuerza letal en los enfrentamientos entre la policía y los manifestantes. Desde ningún punto de vista, no es concebible que se den pérdida de vidas humanas como resultado de la aplicación de la fuerza letal.</p>



Existe un marco normativo amplio sobre los protocolos del uso de la fuerza ya sean de carácter nacional e internacional, ahora bien, del análisis efectuado se evidencia que a pesar de estar dada la norma que regula los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales; se corre el riesgo de una aplicación inadecuada, el cual tendría la posibilidad de atentar contra el cuerpo, la salud o la vida de quienes participan en las protestas sociales.

Así mismo, la fuerza pública denominada Policía Nacional del Perú, tiene según el decreto Legislativo 1149 en su artículo 16, siete “especialidades funcionales que ejerce el personal de armas” de la PNP dentro de los recursos humanos que maneja; en concreto, cuando las protestas sociales son de alcance nacional, el personal Policial especializado para controlar las protestas no se abastece; por lo que, el comando acude a personal policial de otras especialidades que tienen menor nivel de capacitación e instrucción en el tema de control de las protestas sociales. Esto conllevaría a una aplicación inapropiada de los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública por parte del personal policial de otras especialidades.

Según el decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú Decreto Legislativo N°1186, en su título II, del uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial en su capítulo I reglas generales para el uso de la fuerza en su artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza en el numeral 7.2 literal b que trata sobre el nivel reactivo en el tercer punto, sobre la “Fuerza letal.- Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas”. Así mismo; si



complementamos a ello con lo que refiere en el capítulo II circunstancias y conducta en el uso de la fuerza en su artículo 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza, numeral 8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

“El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:” pasaremos directamente al literal e. dice: “Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta”. Queda evidente la posibilidad de utilizar excepcionalmente la fuerza letal.

En concreto, por principio de legalidad el uso de la fuerza letal de manera excepcional ceñido estrictamente a los protocolos de actuación en el uso de la fuerza ante un peligro real e inminente que amenace la vida del ser humano por acciones de quienes participan en las protestas sociales o reuniones tumultuarias violentas.



## A. CONCLUSIONES

Luego de un análisis de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación llegamos a las siguientes conclusiones.

**PRIMERO.** - Los protocolos de actuación en el uso de la fuerza por arte de la Policía Nacional, están claramente establecidas por el Decreto Legislativo N°1186 y su reglamento, el manual de derechos humanos aplicados a la función policial, los cuales se fundamentan en normas de carácter internacional, cuya actuación debe regirse de conformidad con los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

**SEGUNDO.** - Las protestas sociales masivas de alcance nacional, rebasa los alcances de control de los encargados de mantener el orden público, consecuentemente el personal Policial especializado para controlar las protestas es insuficiente; por lo que, el comando acude a personal policial de otras especialidades que tienen menor nivel de capacitación e instrucción en el tema de control de las protestas sociales. Esto conllevaría a una aplicación inapropiada de los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública por parte del personal policial de otras especialidades.

**TERCERO.-** Existe la necesidad de la aplicación apropiada de la fuerza pública, para restablecer y mantener el orden interno y tranquilidad de la ciudadanía en un contexto de protestas sociales, de no aplicar la fuerza pública conforme a la norma, se corre el riesgo, de que las manifestaciones se tornen violentas por un lado y por el otro, la inadecuada aplicación de la fuerza acarrea resultados no deseados, como la afectación a los derechos humanos de los ciudadanos y miembros del orden que participan en una protesta social; considerando que las protestas sociales generalmente se tornan violentas cuando los protestantes intentan rebasar las contenciones de control que realiza la policía nacional. Así mismo, la inadecuada aplicación de la fuerza pública,



acarrea responsabilidades legales a los responsables, por lo que la utilización del armamento de ley de forma letal solo se justifica para la protección de la vida y la integridad física de la persona. No es justificable emplear esta fuerza para proteger bienes jurídicos de menor valor que la propia vida.



## B. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

**PRIMERO.** - Se recomienda que el empleo de la fuerza pública policial o militar se ejerza, en estricto cumplimiento de la normativa vigente bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y se evite la aplicación inadecuada de los protocolos del empleo de la fuerza, asimismo, se capacite a mayor cantidad de efectivos policiales para el control masivo de las protestas sociales para evitar la inadecuada aplicación del uso de la fuerza física.

**SEGUNDO.** - Se recomienda al personal de la fuerza pública, actuar de manera humana posible en el control de las protestas sociales, en estricto cumplimiento de las normas que regulan su actuación. Siendo específicos en el uso del armamento de ley; ésta no debe ser usado de manera letal, considerando que el cuerpo humano tiene zonas vitales a los cuales no se les puede realizar un disparo, ya que sería letal; los disparen se deben realizar a partes del cuerpo que no son letales o que no generen muerte del ser humano que participa en la protesta social a fin de lograr su objetivo de control de protestas sociales violentas.

**TERCERO.** - Recomendar a las esferas del gobierno central, implementar áreas de psicología en la institución policial, a fin de dar tratamiento y seguimiento permanente al personal policial destinado al control de tumultos o protestas sociales; para capacitar y dar soporte emocional para lograr un autocontrol emocional y profesional en el personal policial destinado a este fin. Para que los miembros de la fuerza pública logren actuar de manera eficiente, sin hacerse llevar por sus emociones, vacíos psicológicos, nivel cultural, temores, trastornos, etc. Ya que la razón tiene menos presencia que las emociones en el gobierno del ser humano (hablando individualmente). En concreto, se debe maximizar los niveles de profesionalización del personal de la Policía Nacional del Perú, así mismo, estos deben ser incluidos en la normativa vigente que regula lo relacionado al uso de la fuerza y la preparación de los efectivos policiales.



## C. BIBLIOGRAFIA

Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). *SCIELO*.

Retrieved 11 de Noviembre de 2023, from

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-)

[78902021000500024#B5](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500024#B5)

Maldonado Paredes, M., & López Soria, Y. (2022). EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA

DE LOS SERVIDORES POLICIALES FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS.

*Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.*

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/564/574>

Marqu ez Salvador ,  ., & Purizaga V ertiz, L. (2021). *Un diagnostico de la protesta social en el*

*Per  del Bicentenario; desde su criminalizacion hasta su reconocimiento como derecho*

*fundamental.* Instituto de las Investigaciones Juridicas UNAM.

<http://www.juridicas.unam.mx/>

Vel squez D az, K. E., & Auccatingo Gonzales, E. D. (2023). *Revista Yachaq Unsaac.* (R. d.

YACHAQ, Ed.) <https://doi.org/https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1069>

Ancash, J. d. (2019). *LP Pasion por el Derecho.* Retrieved 13 de noviembre de 2023, from

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Seis-criterios-para-el-uso-de-la-fuerza->

[policial-en-una-intervenci%C3%B3n-armada-aprobada-por-los-fiscales-de-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Seis-criterios-para-el-uso-de-la-fuerza-policial-en-una-intervenci%C3%B3n-armada-aprobada-por-los-fiscales-de-)

[%C3%81ncashLegis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Seis-criterios-para-el-uso-de-la-fuerza-policial-en-una-intervenci%C3%B3n-armada-aprobada-por-los-fiscales-de-%C3%81ncashLegis.pe_.pdf)

Auccatingo Gonzales, E. D., & Vel squez D az, K. E. (07 de 10 de 2023). *Revista Unsaac.*

<https://doi.org/https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1069>





Auccatingo Gonzales, E. D., & Velásquez Díaz, K. E. (2023). *Revista Yachaq Unsaac*.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1069>

Bergmann, Adrian; et, al. (2019). *www.monitorfuerzaletal.com*. (M. P. (marcelapomar@gmail.com), Editor) Retrieved 07 de 10 de 2023, from [www.monitorfuerzaletal.com](http://www.monitorfuerzaletal.com):  
[https://www.monitorfuerzaletal.com/docs/MonitorFuerzaLetal\\_2019.pdf](https://www.monitorfuerzaletal.com/docs/MonitorFuerzaLetal_2019.pdf)

Bramont Arias, L. (1950). *La Ley Penal*. Lima: Imprenta de Servicios de Prensa y Publicaciones Tecnicas de la Policía.

Bustos Ramires, J. (1982). *Bases Críticas de un Nuevo Derecho Penal*. Bogotá: Temis.

Carrión Lugo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Orión.

Carrión Lugo, J. (s.f.). *Tratado de Derecho procesal civil*.

Castro Arduengo, M. A. (2021). *El derecho a la protesta social en el sistema interamericano y el derecho chileno: una mirada al 18 de octubre desde la doctrina y la jurisprudencia*. Universidad de Chile. Repositorio Académico . Retrieved 2023, from URI: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180276>

Céspedes Gargate, R. M. (2020). *Conflictos sociales y el desarrollo económico en la región Huánuco, Perú 2019 [Tesis de doctorado, Universidad Cesar Vallejo ]*. Repositorio Institucional, Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/45408>

Cevallos Izquierdo, E. C. (2020). *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN*. Retrieved 07 de 10 de 2023, from Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN: <http://hdl.handle.net/10644/7568>

CIDH. (2023). *Informe\_Seguimiento\_Colombia\_ES*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 391. Retrieved 8 de 10 de 2023, from



[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe\\_Seguimiento\\_Colombia\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Seguimiento_Colombia_ES.pdf)

(1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. ONU Asamblea General. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

Constitucional, T. (02 de 07 de 2020). *Tribunal Constitucional*. Tribunal Constitucional: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>

Constitucional, T. (02 de 07 de 2020). *Tribunal Constitucional*. Retrieved 05 de 10 de 2023, from Tribunal Constitucional: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>

Cortes Salgado, L. K. (18 de 3 de 2020). *PROTOCOLO.pdf*. Retrieved 14 de 9 de 2023, from PROTOCOLO.pdf: <https://www.imety.edu.co/wp-content/uploads/2021/06/PROTOCOLO.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2023). *Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto*. Defensoría del Pueblo. Lima: Fabrizio Tealdo Zazzali. Retrieved 8 de 10 de 2023, from <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf>

Digital, J. (21 de 4 de 2022). *Justicia Digital*. Justicia Digital: <https://lajusticiadigital.com/blog/investigacion-juridica#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20busca%20fundamentalmente,la%20toma%20de%20decisiones%20judiciales>.

Estacion01. (5 de 12 de 2025). *FUERZA PBLICA Y USO POLICIAL DE LA FUERZA EN MEXICO*. Retrieved 14 de 9 de 2023, from FUERZA PBLICA Y USO POLICIAL DE LA



FUERZA

EN

MEXICO:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/03CA40931FC0777E052577A60072F608/\\$FILE/iFuerza\\_P%C3%BAblica\\_uso\\_policial\\_M%C3%A9xico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/03CA40931FC0777E052577A60072F608/$FILE/iFuerza_P%C3%BAblica_uso_policial_M%C3%A9xico.pdf)

Guano Achig, T. E. (2023). *La no delimitación del derecho a la resistencia de acuerdo al artículo 96 de la constitución del Ecuador incide en la criminalización de las protestas del año 2019 y 2022.* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional, Quito. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/30117>

Guerrero Vela, B. V. (2022). *Uso progresivo de la fuerza en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, control de la conservación del orden público y derechos humanos* [Tesis de Grado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Institucional. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27063>

Hernández Rodríguez, C. (2014). *manual para la elaboración de tesis profesional para licenciatura*. Mexico: Xalapa.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Repositotio académico digital*. (M. G. educación, Ed.) Retrieved 07 de 10 de 2023, from Repositotio académico digital: <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>

Herrera Velarde, M. D. (2019). *Análisis teórico de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza física de los agentes policiales en nuestro ámbito nacional*. Universidad San Agustín de Arequipa. Arequipa: Repositorio Intitucional. Retrieved 07 de 10 de 2023, from <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/11155>

Humanos, C. A. (11 de febrero de 1979). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San*. Retrieved 13 de noviembre de 2023, from Convención Americana sobre Derechos

Humanos

(Pacto

de

San:



[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Humanos, C. I. (abril de 2023). *Organizacion de Estados Americanos*. Retrieved 15 de noviembre de 2023, from <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>

Humanos, C. I. (abril de 2023). *Organizacion de Estados Americanos*. Retrieved 15 de noviembre de 2023, from <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>

Humanos, C. I. (abril de 2023). *Organización de Estados Americanos*. Retrieved 13 de noviembre de 2023, from Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>

Humanos, C. I. (2023). *Organizacion de Estados Americanos* . Organizacion de Estados Americanos : <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>

Humanos, C. I. (23 de abril de 2023). *Organizacion de los Estados Americanos*. Retrieved 13 de noviembre de 2023, from Organizacion de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>

Informe Mundial. (2023). *Chile eventos de 2022*. Retrieved 6 de 10 de 2023, from <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/chile>

Interior, M. d. (2013). *Manual de Operaciones Policiales* . Manual de Operaciones Policiales : <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Manual-de-procedimientos-policiales-LP.pdf>

Interior, M. d. (2013). *Manual de procedimientos policiales*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Manual-de-procedimientos-policiales-LP.pdf>



Interior, M. d. (2016). *Diario Oficial el Peruano*. Retrieved 14 de noviembre de 2023, from Diario Oficial el Peruano:

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=10002>

Interior, M. d. (2016). *Diario Oficial el Peruano*. Retrieved 14 de noviembre de 2023, from <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=10002>

Interior, M. d. (2016). *sitio oficial el peruano*. Retrieved 14 de noviembre de 2023, from sitio oficial el peruano:

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=10002>

Interior, M. d. (2018). *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial*. Retrieved noviembre de 2023, from <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/ManualDDHH-PNP.pdf>

Interior, M. d. (2018). *Mininter.gob.pe*. Retrieved 13 de noviembre de 2023, from Mininter.gob.pe: chrome-

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/ManualDDHH-PNP.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/ManualDDHH-PNP.pdf)

Interior, M. d. (2018). *Ministerio de Interior*. Retrieved 14 de noviembre de 2023, from Ministerio de Interior: <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/ManualDDHH-PNP.pdf>

Interior, M. d. (2018). *Ministerio de Interior*. <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/ManualDDHH-PNP.pdf>

Internacional, A. (2016). *DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY*. (C. d. Internacional,



- Trad.) Madrid España : Centro de Lenguas de Amnistía Internacional. Retrieved 02 de noviembre de 2023.
- Internacional, A. (2016). *uso de la fuerza*. (C. d. Internacional, Ed.) Retrieved noviembre de 2023, from Int.: [www.amnesty.nl](http://www.amnesty.nl)
- Internacional, A. (2016). *Uso de la fuerza*. Retrieved noviembre de 2023, from Int.: [www.amnesty.nl](http://www.amnesty.nl)
- Karina. (2016). *Metidología de la investigación*. Veracruz, Mexico: Universidad Naval. Retrieved 9 de 2 de 2024, from [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133491/METODOLOGIA\\_DE\\_INVESTIGACION.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133491/METODOLOGIA_DE_INVESTIGACION.pdf)
- Mayor, S. G. (2010). *Digitum*. Retrieved 12 de febrero de 2024, from chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/66764/1/M%c3%a9todo%20deductivo%20e%20inductivo%20en%20el%20aprendizaje.pdf>
- Mir Puig, S. (1999). *Colección ABC del Derecho*. Lima : egacal.
- Muñoz Razo, C. (2001). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson.
- Naranjo, P. (24 de 4 de 2007). *Primero de mayo el recuerdo de los mártires de*. Primero de mayo el recuerdo de los mártires de: <https://www.archivochile.com/Homenajes/1mayo/1may0011.pdf>
- National Geographic. (26 de 3 de 2018). *National Geographic por Manuel Moncada Lorén*. Retrieved 5 de 10 de 2023, from national Geographic: <https://www.nationalgeographic.es/historia/2018/03/lisistrata-escenifica-la-lucha-feminista-desde-el-siglo-iv->



ac#:~:text=La%20obra%20fue%20representada%20por,la%20guerra%3A%20una%20hu  
elga%20sexual.

Odar, R. M. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas*.  
file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-ElAlcanceDeLasInvestigacionesJuridicas-  
5456857.pdf

Palao Quiroz, G. A. (2019). *La protesta social en democracia: una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú: Repositorio Intitucional.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/14031>

Palmero Suárez, S. (2020). *LA ENSEÑANZA DEL COMPONENTE GRAMATICAL: EL MÉTODO DEDUCTIVO E INDUCTIVO*. -: Universidad de la Lengua. Retrieved 12 de 2 de 2024, from  
[https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/23240/La%20ensenanza%20del%20compo  
nente%20gramatical%20el%20metodo%20deductivo%20e%20inductivo.pdf?sequence=  
1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/23240/La%20ensenanza%20del%20compo%20nente%20gramatical%20el%20metodo%20deductivo%20e%20inductivo.pdf?sequence=1)

Peruano, D. O. (16 de 08 de 2015). *Congreo*. Retrieved 10 de 2023, from Congreso:  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01186.pdf>

Peruano, D. O. (2016). *Diario Oficial el Peruano*. Retrieved 13 de noviembre de 2023, from Diario  
Oficial el Peruano:  
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=10002>



- Pueblo, D. d. (marzo de 2023). *Defensoria del Pueblo*. Retrieved 15 de noviembre de 2023, from <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf>
- Pullchz Mayorga, S. (2022). *Aplicación de los mecanismos de sanción penal con contexto biopolítico y sus efectos en el derecho de protesta, Perú, 2022*. Universidad Católica de Santa María . Repositorio Institucional. Retrieved 10 de 2023, from <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/12748>
- Pullchz Mayorga, S. (2023). *Aplicación de los mecanismos de sanción penal con contexto biopolítico y sus efectos en el derecho de protesta, Perú, 2022*. Arequipa.
- República, C. d. (10 de 11 de 1993). *Congreso de la República*. Retrieved 10 de 2023, from Congreso de la República: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Republica, C. d. (16 de 08 de 2015). *El peruano*. Retrieved 05 de 10 de 2023, from El peruano: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01186.pdf>
- Republica, C. d. (agosto de 2023). ([www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)). Retrieved 09 de diciembre de 2023, from ([www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)): chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>
- Rivera García, P. (30 de 01 de 2003). *rva200334.pdf*. Retrieved 14 de 09 de 2023, from TEÓRICO.PDF: <https://bivir.uacj.mx/reserva/documentos/rva200334.pdf>
- Rodríguez, L. R. (2014). El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 10, 83.





file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-

ElTratamientoLegalDeLasTecnicasDeIntervencionPolic-5234894.pdf

Sánchez Flores, A. F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Diogital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Torres Guerrero, M. A. (2022). *Uso progresivo de la fuerza en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, control de la conservación del orden público y derechos humanos*. Universidad Central de Ecuador. Repositorio Institucional. Retrieved 2023, from <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27063>

UNICEF. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?* Retrieved 14 de 9 de 2023, from *¿Qué son los derechos humanos?: UNICEF/UN0282038/Dejongh*

unidades, A. g. (1997). *Asamblea general de las naciones unidades*. Retrieved 15 de noviembre de 2023, from <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>

Urueña, R. (2015). *Derecho internacional: poder y límites del derecho en la sociedad global*. Colombia: Universidad de Los Andes (Colombia). Retrieved 02 de noviembre de 2023, from <http://www.uniandes.edu.co/>

Urueña, R. (2015). *Derecho internacional: poder y límites del derecho en la sociedad global*. Colombia: Universidad de Los Andes (Colombia). <http://www.uniandes.edu.co/>

Valenzuela Guzman, M. A. (2008). *La Revolución Francesa*. Retrieved 5 de 10 de 2023, from WikipediA la enciclopedia libre: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07\\_2011.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_2011.pdf)



## ANEXOS

### A. Matriz de consistencia

**Tabla 6**

*Matriz de consistencia*

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍA DE ESTUDIO	METODOLOGÍA
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>		<b>CATEGORÍA 1°</b>	<b>TIPOS DE ESTUDIO</b>
¿Cuáles son los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública en el marco de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023?	Analizar los protocolos de actuación en el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.	El uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales se rige por un marco teórico y jurídico específico a nivel internacional y nacional. La aplicación apropiada de los protocolos en mención son los más óptimos y saludables para	<b>Uso de la fuerza pública.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Uso de la fuerza en américa latina.</li> <li>➤ Estándares del uso de la fuerza en el Perú.</li> <li>➤ Uso progresivo de la fuerza.</li> <li>➤ Análisis del D.L. 1186, que regula el empleo de la fuerza</li> </ul>	<b>Enfoque de Investigación: Cualitativo</b>  La investigación es de enfoque cualitativo “que consiste en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto”.



	<p>reestablecer el orden público y la aplicación inapropiada afecta de manera negativa a las partes y terceros, llegando hasta menoscabar derechos fundamentales y los derechos humanos.</p>	<p>pública por parte de la Policía Nacional del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aspectos jurídicos conexas del uso de la fuerza pública</li> <li>➤ Principios del uso de la fuerza.</li> <li>➤ Principio de legalidad</li> <li>➤ Principio de necesidad.</li> <li>➤ Principio de proporcionalidad.</li> </ul>	<p><b>Tipo Jurídica:</b></p> <p>Dogmática exploratoria y analítica.</p>
--	--	--	---

<b>Problema específico 01</b>	<b>Objetivo específico 01</b>	<b>CATEGORÍA 2°</b>	<b>UNIDADES DE ESTUDIO</b>
<p>¿Cuáles son los aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023?</p>	<p>Analizar los aspectos teóricos que determinan el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.</p>		



---

**Problema específico 02**

¿Cuáles son los aspectos jurídicos que determinan el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023?

**Objetivo específico 02**

Analizar el marco jurídico que regula el uso de la fuerza pública para el control de las protestas sociales en el Perú diciembre 2022 y febrero 2023.

Protestas sociales y derechos humanos.

- Protesta social y derechos humanos
- Derecho a reunirse pacíficamente
- El derecho constitucional a las manifestaciones populares.
- Características de las protestas sociales.

Material bibliográfico y normativa vigente en relación al tema propuesto.

- Aspectos teóricos y normativa vigente.
  - Abogados libres y efectivos de la PNP en la jurisdicción de la provincia de Canchis.
  - Abogados con conocimiento en la materia.
  - Efectivos policiales.
-



## B. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Tabla 7**

*Análís respecto a los objetivos*

FICHA DE ANALIS DOCUMENTAL	
Nombre del autor o autores u organización creadora del recurso.	
Año de la publicación	
Título de la publicación	
Editorial y/o datos de ubicación del documento (enlace virtual)	
Tipo de documento	
Categoría y subcategoría en análisis	
Contenido	
Comentario	